

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: EUGENIA ANGULO Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE

Respetado Señor Juez.

RONALD RONCANCIO GONZALEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial, promuevo ante su despacho ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, consagrada en el artículo 140 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), contra el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE, para que previos los trámites del PROCESO ORDINARIO, surtido con citación y audiencia del MINISTERIO PÚBLICO y la entidad demandada, se dicte sentencia de mérito favorable conforme lo siguiente:

1. HECHOS RELEVANTES DE LA DEMANDA

1.1 **LUIS ALBERTO CABULLALES** fue durante más de 53 años y hasta el día de su fallecimiento, compañero permanente de la señora **EUGENIA ANGULO ANGULO**, hogar que se caracterizaba por fuertes lazos de fraternidad, convivencia, afecto, ayuda y auxilio mutuo, hasta tal punto que era el difunto, quien proveía de todo lo necesario para el sostenimiento del hogar.

1.2. La señora EUGENIA ANGULO ANGULO ha sufrido mucho por la inesperada partida de su socio y compañero de viaje, con quien existía una relación de complicidad más allá de sus lazos maritales.

1.3. Al difunto le sobreviven como hijos: LUZELMI CABULLALES ANGULO, OMAR HUMBERTO CABUYALES ANGULO, OBDU LIA CABULLALES ANGULO, MADENCY CABULLALES ANGULO, CARLOS ALBERTO CABULLALES ANGULO, FERNANDO CABUYALES ANGULO, YANNETH YOLIMA CABULLALES ANGULO y ELMER CABULLALES CELORIO.

1.4. Son nietos del señor LUIS A CABULLALES: KENAN Yael PANAMEÑO CABULLALES, EDI MAR SINI STERRA CABULLALES, ANTHONY CABULLALES RI ASCOS, MIGUEL ANGEL CABUYALES MOSQUERA, JANNY ALEXANDRA CASTILLO CABULLALES, SUANY CABULLALES BANGUERA, MARY YOVANA NAVARRETE

CABULLALES, MARÍA ANGELICA SINI STERRA CABULLALES, HAI DER HUMBERTO CABUYALES ORTIZ, KAROL MAYESTI NAVARRETE CABULLALE, JAI R FERNANDO CABUYALES MOSQUERA, ASLY YOBELY CABUYALES MOSQUERA y CARLOS ALBERTO CABUYALES MEDINA, quienes por tener la particular circunstancia de residir toda la familia en el mismo barrio, les era muy fácil compartir permanentemente con su abuelo, con quien además de los lazos de consanguinidad, les unía una profunda amistad y complicidad poco vista entre esta clase de parientes.

1.5. El señor **LUIS EVELIO CABUYALES**, es hermano materno de LUIS ALBERTO CABULLALES.

1.6. El señor LUIS **ALBERTO CABULLALES** estuvo o afiliado como cotizante de COOM EVA E.P.S. hoy en liquidación.

1.7. El difunto señor CABULLALES fue pensionado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **CAJANAL** hoy la **UGPP**.

1.8. El HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE, expidió la Resolución GER-005-2021 (enero 4), "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS GUÍAS DE ATENCIÓN EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL COMO LAS GUÍAS DE ATENCIÓN DEL HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA**".

1.9. El día 10 de septiembre de 2021, el señor **CABULLALES** consultó el servicio de urgencias de la convocado a las 8:33 pm con un cuadro clínico de "dolor abdominal, súbito, localizado en cuadrante superior derecho".

MOTIVO DE CONSULTA: REFIERE QUE TIENE DOLOR ABDOMINAL

(...)

1.10. En el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE**, fue valorado por el profesional ERVIN RIVAS RIVAS, quien determina como diagnósticos: "R104 OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS".

1.11. Al examen físico realizado registra: "ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE. ACUSA DOLOR A LA PALPACIÓN DE CUADRANTE SUPERIOR DERECHO, CON PUÑO PERCUSIÓN LUMBAR INSINUADA DEL MISMO LADO, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL".

1.12. En lo tocante a la conducta a seguir, el Doctor RIVAS determina: ORDENES MEDICAS: 1. OBSERVAR 2. **SSN/ HIOSCINA CON DIPIRONA / OMEPRAZOL** 3. **SE SOLICITA CH, UROANÁLISIS, TRANSAMINASAS, BILIRRUBINAS, AMILASA** 4. REVALORAR.

Hasta este momento, se observa la **PRIMERA FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** y **EL ERROR DE DIAGNÓSTICO**, toda vez que el médico **RIVAS RIVAS** ordeno el suministro de analgésicos y antiespasmódicos con el vago diagnóstico de: **OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS**, sin siquiera haber obtenido los resultados de los exámenes ordenados por él. Dichos medicamentos como es apenas lógico, hicieron que el dolor remitiera debido a que la sintomatología fue enmascarada por dicha ingesta, lo cual a su vez ha sido contraindicado por la ciencia médica como cuando en un estudio se dijo:

"En el curso de la investigación de un paciente afecto de dolor abdominal, es de extrema importancia no administrar analgésicos o sedantes hasta completar el diagnóstico o en los casos en que hay una obvia indicación para una intervención quirúrgica"¹. Así mismo, el médico tratante ni tan siquiera pensó en llamar al cirujano, tal cual como ordenan la Guías de Práctica Clínica del Minsalud, cuando se presenta un evento de dolor abdominal como más adelante se describirá.

Según el diligenciamiento de la historia clínica, todo indica que, desde la atención inicial, y solo hasta las horas de la mañana del día siguiente el paciente fue valorado nuevamente por el galeno, es decir más de diez (10) horas, situación que contradice los protocolos de urgencias cuando ordenan que ante un paciente con esta sintomatología del abdomen agudo debe haber disponibilidad del médico tratante para evaluaciones constantes y periódicas.

1.13. Siguiendo con el diligenciamiento de la historia clínica, se observa registro de las 06:56:32 del 11/09/2021, bajo la atención del mismo galeno ERVIN RIVAS, con las siguientes anotaciones:

Subjetivo: PACIENTE REFIERE MEJORÍA DEL DOLOR.

Objetivo: CONCIENTE (...)

PARACLÍNICOS.

1. UROANÁLISIS: AMARILLO, TURBIO, LEU 1-3XC, BACT+
2. ALT/AST: 15.66/10.66
3. BT/BD/BI: 1.56/0.21/1.35
4. AMILASA 105

INFORMA LABORATORIO QUE EN EL MOMENTO NO CUENTA CON HEMOGRAMA.

Análisis: PACIENTE EN EL MOMENTO CON MEJORÍA DEL DOLOR, HEMODINÁMICA Y NEUROLOGICAMENTE ESTABLE, PARACLÍNICOS SIN ALTERACIONES MAYORES. **SE DA SALIDA CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR POR URGENCIAS.**

1.14. **LUIS ALBERTO CABULLALES** ingresa nuevamente al servicio de urgencias del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA**, siendo las 11:07:03 am del 12/09/2021, valorado en esta oportunidad por el galeno JEFFERSON HUERTADO GAMBOA. En la historia clínica se tienen los siguientes reportes:

MOTIVO DE CONSULTA: REFIERE DOLOR ABDOMINAL

ENFERMEDAD ACTUAL: **PCTE 77 AÑOS**, HTA, MANEJA VALTERAL TAB DÍA, PROSTATECTOMÍA HACE 5 AÑOS, **RECONSULTANTE**, QUIEN ASISTE EN COMPAÑÍA DE SU HIJA **QUIEN REFIERE CC DOLOR ABDOMEN DERECHO APROX 5 DÍAS DE EVOLUCIÓN**, ASOCIADO A PROBLEMAS DE CONSTIPACIÓN HACE 5 DÍAS Y DISTENSIÓN DE ABDOMEN, **FUE MNEJADO AQUÍ EN ESTA INSTITUCIÓN HACE 5 DÍAS, SE DIO ANALGESIA**, EXAMENES EN PARAMETROS NORMALES Y POSTERIOR EGRESO CON RECOMENDACIONES **AHORA CONSULTA POR PRESENTAR EL MISMO DOLOR, DISTENSIÓN DE ABDOMEN**, NIEGA FIEBRE, NIEGA VOMITO, NO SINTOMAS RESPIRATORIOS, NIEGA AL MOMENTO, OTROS SINTOMAS GENERAL. (Letra negrita y subrayado es nuestro).

(...)

EXAMEN FÍSICO: (...)

ABDOMEN: **ABDOMEN LEVEMENTE DISTENDIDO, DOLOR A LA PALPACIÓN GENERAL**, NO PALPOMASAS, NO MEGALIAS, PPL NEGATIVO, BLUMBERT NEGATIVO.

(...)

DIAGNÓSTICO: R103 **DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN.**

CONSTIPACIÓN

CONDUCTA: SSN 0.9% 500 CC PASAR BOLO IV, HI OSCINA + DIPIRONA AMP 2.5 MG DOSIS ÚNICA, RADIOGRAFÍA ABDOMEN SIMPLE, REVALORAR.

Aquí se evidencia la **SEGUNDA FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** y el **ERROR DE DIAGNÓSTICO**, pues el galeno una vez más es impreciso, debido a que optó por abandonar la sospecha de apendicitis y en su lugar diagnosticar simplemente **DOLOR A LA PALPACIÓN GENERAL Y CONSTIPACIÓN**, teniendo claro que se trataba de un consultante por la misma sintomatología y sin ninguna explicación o razón válida, retarda el llamado de un cirujano requerido en estos casos, conforme lo establecido en las **GUÍAS DE PRACTICA CLÍNICA** del **MINISTERIO DE SALUD**, adoptadas por el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE** por medio de la Resolución GER-005 DE 2021, las cuales, en lo referente a la apendicitis aguda referencian:

"El diagnóstico de la apendicitis aguda es esencialmente clínico y lo debe hacer un cirujano"

Ello quiere decir que en los servicios de urgencias, **el médico que recibe a un paciente con dolor abdominal debe proceder de inmediato a llamar al cirujano**

en interconsulta, sin que ello cause demora en la iniciación de los procedimientos diagnósticos. La presencia de un cirujano de disponibilidad inmediata en los servicios de urgencias ha demostrado enormes beneficios en cuanto a los resultados finales en el manejo de la apendicitis aguda (Early et al, 2006).

Al comienzo de la enfermedad el paciente refiere dolor abdominal difuso, usualmente de tipo cólico, de ubicación periumbilical que posteriormente se localiza en el cuadrante inferior derecho, acompañado de náusea, vómito y fiebre. Cuando hay vómito, se presenta luego del dolor y se reduce a uno o dos episodios

En el examen físico se encuentra dolor a la palpación en el cuadrante inferior derecho, sobre el sitio clásicamente descrito por Charles McBurney (1845-1913), que se conoce por su epónimo, "Punto de McBurney" (centro de una línea trazada entre el ombligo y la espina iliaca anterior y superior, correspondiente al sitio de implantación del apéndice en el ciego). Los signos de irritación peritoneal, como el de Jacob Moritz Blumberg (1873-1955) –la descompresión brusca de la región cecal es más dolorosa que la compresión misma–, el espasmo muscular y los de deshidratación –mucosa oral seca y taquicardia–, se presentan en los casos más avanzados. El tacto rectal dirigido hacia la fosa iliaca derecha produce dolor, pero hoy es un examen que no se practica sino en casos seleccionados.

La presentación clínica atípica ocurre **cuando hay perforación con algún grado de peritonitis**. Entonces **el cuadro puede incluir fiebre, escalofríos y dolor abdominal difuso**; el examen físico muestra defensa (espasmo) muscular, signos de peritonitis difusa, íleo, distensión abdominal y, ocasionalmente en el caso de plastrón o absceso, una masa palpable.

Una vez ocurre la perforación del apéndice, se desencadenan otras complicaciones como obstrucción intestinal, absceso hepático e incluso pyleflebitis.

(...)

Cuando clínicamente se sospecha apendicitis aguda, se deben ordenar exámenes de laboratorio que incluyan hemograma, uroanálisis y prueba de embarazo en las mujeres en edad reproductiva. En general, el recuento de leucocitos en sangre aparece moderadamente elevado, y en la mayoría de los casos hay desviación a la izquierda, aunque en un porcentaje bajo (menos de 5%), aunque significativo; tanto el recuento de glóbulos blancos como la fórmula diferencial son normales.

Se debe tener en cuenta que el recuento globular blanco tiene baja sensibilidad (78%) y más baja especificidad (51%), con un valor predictivo muy bajo (25%), como lo demostraron Vargas y colaboradores de México. El uroanálisis es de ayuda para el diagnóstico diferencial con urolitiasis o infección de las vías urinarias, siendo esta más frecuente en mujeres.

Generalmente los hombres jóvenes con cuadro clínico típico y recuento leucocitario mayor de 12000 mm³ con desviación a la izquierda deben ser llevados a cirugía sin otros exámenes diagnósticos adicionales

La medición de enzimas hepáticas y de amilasa puede ser útil para el diagnóstico diferencial con patología hepatobiliar, sobre todo cuando el dolor se localiza en el mesogastrio o el epigastrio. La amilasa sérica puede estar elevada en 3 y 10% de pacientes con apendicitis aguda.

Sí bien el examen físico y los resultados de laboratorio son débiles indicadores diagnósticos considerados individualmente, combinados sí dan un alto grado de probabilidad diagnóstica (Anderson, 2004). Esto es más válido en pacientes de edad avanzada, en quienes si el conjunto de resultados de laboratorio, especialmente el recuento leucocitario total, el porcentaje de neutrófilos y la proteína C reactiva, es de valores normales, permite excluir el

diagnóstico con bastante certeza. Así mismo, hallazgos negativos en la TAC en ausencia de signos inflamatorios hacen muy improbable el diagnóstico de apendicitis aguda (Nikolaïdis et al, 2004). Los resultados de laboratorio que revelan la respuesta inflamatoria, los signos de irritación peritoneal y la historia de dolor abdominal que migró del epigastrio al cuadrante inferior derecho constituyen la información más valiosa para diagnosticar la apendicitis aguda (Hong Ren et al. 2005).

El uso de la radiografía simple de abdomen, que en nuestro medio ha resultado útil en pacientes que consultan por dolor abdominal, es motivo de controversia. En la apendicitis aguda no ha demostrado la presencia de fecalito en más de 50% de los casos. Nitecki y su grupo de la Clínica Mayo demostraron la presencia de fecalitos en 10% de los pacientes con apendicitis no complicada, en 20% de los pacientes con apendicitis perforada y en 40% de los pacientes con absceso apendicular. La radiografía simple de abdomen debe hacerse en la población mayor como imagen diagnóstica inicial, que sirve para aclarar otras condiciones anormales. Pero esta radiografía realmente no debe ser solicitada rutinariamente si todo apunta al diagnóstico de apendicitis aguda.

La ultrasonografía tiene una sensibilidad de 75 a 90% y una especificidad de 86 a 100%. Se debe tener en cuenta que se trata de un examen operador dependiente, y que presenta dificultades técnicas en pacientes obesos o con distensión abdominal, por la interposición del gas. En mujeres jóvenes en

quienes se debe descartar patología ginecológica, la ecografía pélvica o transvaginal puede ser de gran ayuda.

La tomografía axial computadorizada (TAC) es considerada el "patrón oro" como examen diagnóstico no invasor en la apendicitis aguda. Puede detectar y localizar masas inflamatorias periapendiculares (plastrones), abscesos (algo similar como en la diverticulitis) y, con gran precisión, la apendicitis aguda. **La TAC es más precisa en el diagnóstico que la ultrasonografía en los adultos y los adolescentes es la mejor imagenología diagnóstica de la apendicitis aguda (Terasawa et al, 2004) en caso en que el diagnóstico es dudoso.**

Sin embargo, se ha encontrado apendicitis en pacientes con hallazgos equívocos en la TAC, y si los síntomas y demás pruebas indican que se trata de una apendicitis, el paciente debe ser llevado a cirugía. Los radiólogos consideran que si el apéndice mide menos de 9 mm en su diámetro, el diagnóstico de apendicitis es muy improbable (Da/y et al, 2005). Cuando existe la sospecha de apendicitis aguda es importante identificar en la tomografía claramente el íleon terminal, el ciego y el apéndice; la exactitud en el diagnóstico ha aumentado notablemente con los cortes hechos cada 5 mm, en lugar de cada 10. Por su costo, es un examen para ser practicado sólo en pacientes seleccionados.

En los últimos años la laparoscopia se ha convertido no solo en una herramienta diagnóstica de gran utilidad, especialmente en mujeres jóvenes con diagnóstico no claro, sino en una valiosa herramienta terapéutica para todo tipo de pacientes por cuanto simultáneamente permite el diagnóstico muy preciso mediante la visualización directa del apéndice y de los órganos abdominales y pélvicos, y también la remoción del apéndice. La laparoscopia ha probado sus grandes beneficios en cuanto a tasas de morbilidad costo-beneficio, pronta recuperación y rápido restablecimiento a las actividades normales, menores tasas de infección del sitio operatorio, etc. Están ampliamente demostrados los beneficios de la laparoscopia en pacientes con apendicitis perforadas con peritonitis. Cabe anotar que el apéndice, de no encontrarse inflamado, debe resecarse e informarle al paciente que no se encontró como fuente del dolor, pero que el apéndice fue resecado.

La laparoscopia diagnóstica no debe considerarse como una herramienta diagnóstica rutinaria inicial, puesto que como procedimiento invasor requiere anestesia general; sin embargo, la laparoscopia puede reducir las tasas de perforación y de morbimortalidad, especialmente en mujeres en edad reproductiva y en ancianos. Si en la laparoscopia diagnóstica el apéndice no se encuentra inflamado, debe resecarse de igual manera.

Si los síntomas sugieren plastrón y/o absceso, se debe practicar ecografía (ECO) y/o TAC abdominal para confirmar el diagnóstico y practicar drenaje percutáneo guiado por imágenes, si la colección es abordable por este método. Hoy se considera que una laparoscopia temprana representa un método altamente eficaz y seguro en el manejo inicial del dolor abdominal agudo, especialmente cuando se sospecha apendicitis y el método debe ser empleado en aquellos lugares donde existan las facilidades pertinentes (Golash y Wilson, 2005). Desde el punto de vista de costo beneficio, tanto administrativo como biológico, ya ha demostrado su bondad (Guler et al, 2004)."

Siendo las 13:11:27 del 12/09/2021, el medico **HURTADO GAMBOA** registra:

Subjetivo:

Objetivo:

Análisis: PCTE QUIEN INGRESO EN EL COTEXTO DE **DOLOR ABDOMINAL Y CONSTIPACIÓN** HACE 5 DÍAS, **DOLOR DE ABDOMEN GENERALIZADO Y DISTENDIDO**, AUSENCIA DE FLATOS, NI EGATROS SI NTOMAS, SE INICIÓ MANEJO CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS, ANALGESIA INTRAMUSCULAR, SE SOLICITÓ RADIOGRAFÍA DE ABDOMEN SIMPLE REPORTA IMPACTACIÓN FECAL, SIGNOS PILLAS MONECDAS, POR LO QUE SE LE INICIÓ, ENEMA RECTAL, SIN NI NGÚN EFECTO, **POR PERSISTENCIA DE ABDOMEN DISTENDIDO Y DOLOR, SE SOLICITA VALORACIÓN POR CIRUGÍA GENERAL, PARA CLÍNICOS**, NI EGAL MOMENTO OTROS SI NTOMAS GENERALES.

PLAN: PASAR SONDA NASOGASTRICA, SSN 0.9% 1000 IV PASAR LENTO, **OMEPRAZOL, AMP 40 MG IV DOSIS UNICA, TRAMADOL AMP 50 MG SC DOSIS UNICA**, BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA, GRANSAMINASAS, AMILASA, FOSFATASA ALCALINA, **RX DE ABDOMEN DE PIE Y ACOSTADO, VALORACIÓN POR CIRUGÍA GENERAL.**

A las 16:34.24 del 12/09/2021 se hace la primera valoración del cirujano WILLIAM REDONDOMENDEZ:

Fecha y hora de registro: 12/09/2021 16:34:24

Subjetivo: CIRUGIA GENERAL

PACIENTE SENIL CON **DOLOR ABDOMINAL** INESPECIFICO TIPO COLICO, SIN NAUSEAS O VOMITOS; REFIERE LOCALIZAR MASEN HEMI ABDOMEN DERECHO CON IRRADIACION A REGION LUMBAR IPSOLATERAL; NO DIARREA; TENDENCIA AL ESTREÑIMIENTO INTESTINAL EN LOS ULTIMOS 6 MESES; NO HEMATOQUEZIA NI MELENASS; ANTECEDENTE DE HTA CRONICA; NO DM2; NO FUMANO LICOR; PROSTATECTOMIA HACE 5 MESES; AHORA CONSCIENTE FC 92 X MINUTO; LENGUA SEMI HUMEDA; SAO2 96% AL AMBIENTE; SIN FIEBRE; TOLERA DECUBITO SUPINO; ABDOMEN TENDENCIA GLOBOSA DEFECTO DE ANILLO UMBILICAL Y CICATRIZ SUPRABUBICA; BLANDO DEPRESIBLE SIN MASA O PLASTRON; **PERITONISMO CON PALPACION PROFUNDA EN FLANCO DERECHO** SIN BLUMBERG; TACTO RECTAL TONICO CON AMPOLLA RECTAL VACIA; IDX HIDRONEFROSIS DERECHA; TUMOR DE COLON DERECHO; **APENDICITIS RETROCOLICA**:: VER ORDENES

Objetivo: PACIENTE SENIL CON DOLOR ABDOMINAL INESPECIFICO TIPO COLICO, SIN NAUSEAS O VOMITOS; REFIERE LOCALIZAR MASEN HEMI ABDOMEN DERECHO CON IRRADIACION A REGION LUMBAR IPSOLATERAL; NO DIARREA; TENDENCIA AL ESTREÑIMIENTO INTESTINAL EN LOS ULTIMOS 6 MESES; NO HEMATOQUEZIA NI MELENASS; ANTECEDENTE DE HTA CRONICA; NO DM2; NO FUMANO LICOR; PROSTATECTOMIA HACE 5 MESES; AHORA CONSCIENTE FC 92 X MINUTO; LENGUA

SEMI HUMEDA; SAO2 96% AL AMBIENTE; SIN FIEBRE; TOLERA DECUBITO SUPINO; ABDOMEN TENDENCIA GLOBOSA DEFECTO DE ANILLO UMBILICAL Y CICATRIZ SUPRABUBICA; BLANDO DEPRESIBLE SIN MASA O PLASTRON; PERITONISMO CON PALPACION PROFUNDA EN FLANCO DERECHO SIN BLUMBERG; TACTO RECTAL TONICO CON AMPOLLA RECTAL VACIA; IDX HIDRONEFROSIS DERECHA; TUMOR DE COLON DERECHO; APENDICITIS RETROCOLICA:: VER ORDENES

Análisis: PACIENTE SENIL CON DOLOR ABDOMINAL INESPECIFICO TIPO COLICO, SIN NAUSEAS O VOMITOS; REFIERE LOCALIZAR MASA EN HEMIA ABDOMEN DERECHO CON IRRADIACION A REGION LUMBAR IPSOLATERAL; NO DIARREA; TENDENCIA AL ESTREÑIMIENTO INTESITINAL EN LOS ULTIMOS 6 MESES; NO HEMATOQUEZIA NI MELENAS; ANTECEDENTE DE HTA CRONICA; NO DM2; NO FUMADOR NI CONSUMIDOR DE ALCOHOL; PROSTATECTOMIA HACE 5 MESES; AHORA CONSCIENTE FC 92 X MINUTO; LENGUA SEMI HUMEDA; SAO2 96% AL AMBIENTE; SIN FIEBRE; TOLERA DECUBITO SUPINO; ABDOMEN TENDENCIA GLOBOSA DEFECTO DE ANILLO UMBILICAL Y CICATRIZ

SUPRABUBICA; BLANDO DEPRESIBLE SIN MASA O PLASTRON; **PERITONISMO CON PALPACION PROFUNDA EN FLANCO DERECHO** SIN BLUMBERG; TACTO RECTAL TONICO CON AMPOLLA RECTAL VACIA; IDX HIDRONEFROSIS DERECHA; TUMOR DE COLON DERECHO; **APENDICITIS RETROCOLICA::** VER ORDENES

Plan: 1 SOLUCION SALINA 1000 CC PARA UNA HORA
2 SOLUCION SALINA 70cc X HORA
3 HIOSCINA BROMURO IV CADA 8 HORAS
4 TRAMDOL SC CADA 8 HORAS; COLOCAR 4 HORAS DESPUES DE DIPIRONA
5 OMEPRAZOL 40 MGN CADA 12 HORAS
6 AMPICILINA SUBLACTAM 3 GMSN CADA 6 HORAS

7 TAC ABDOMINAL SIMPLE Y CONTRASTADO

8 RX DE TORAX PA DE PIE Y ABDOMEN APACOSTADO

9 HOSPITALIZAR

En la valoración realizada por el medico JEFFERSON HU RTADO GAMBOA se anotó:

Fecha y hora de registro: 12/09/2021 17:16:51

Subjetivo: IDX HIDRONEFROSIS DERECHA; TUMOR DE COLON DERECHO; **APENDICITIS RETROCOLICA:**

Objetivo: CONCENTE

CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICIERICAS, MUCOSAS HIDRATADAS. NO FOCOS INFECCIOSOS OTORRINOS APARENTES
CAMPOS PULMONARES VENTILADOS, NO SOBREGRAVADOS. RCRR SIN SOPLOS.
ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL GU NO VALORADO. EXTREMIDADES SIN EDEMA. SNC ALERTA, ACTIVO, RECATIVO, NO SIGNOS MENINGEOS O DE FOCALIZACION. PIEL SIN LESIONES APARENTES

Análisis: PCTE QUIEN INGRESO EN EL CONTEXTO DE DOLOR ABDOMEN DERECHO DE 5 DIAS DE EVOLUCION ASOCIADO A PROBLEMAS DE CONSTIPACION, ABDOMEN DISTENDIDO, AL INGRESO SE INICIO MANEJO CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS, ANALGESIA INTRAMUSCULAR, SE SOLICITO RADIOGRAFIA ABDOMEN SIMPLE Y ACOSTADO LAS CUALES EVIDENCIA MARCOCOLICO SIGNO DE MONEDA, POR LO QUE SE LE INICIO ENEMA RECTAL ESCASA EVACUACION, SE SOLICITO

VALORACION POR CIRUGIA GENERAL DR REDONDO QUIEN VOLORA Y CONSIDERA PACIENTE AMERITA TOMA DE TAC DE ABDOMEN CONTRASTADO Y SIMPLE, RX DE ABDOMEN SERIADO Y EXAMNES, IDX IDX HIDRONEFROSIS DERECHA; TUMOR DE COLON DERECHO; **APENDICITIS**

RETROCOLICA, HOSPITALIZAR CON LAS SIGUIENTES ORDENES MEDICAS.

Plan: OBSERVACION

SOLUCION SALINA 1000 CC PARA UNA HORA Y LUEGO SOLUCION SALINA 70 CC X HORA
HIOSCINA BROMURO IV CADA 8 HORAS
TRAMDOL SC CADA 8 HORAS; COLOCAR 4 HORAS DSPUES DE DIPIRONA
OMEPRAZOL 40 MG IV CADA 12 HORAS
AMPICILINA SUBLACTAM 3 GMS IV CADA 6 H

TAC ABDOMINAL SIMPLE Y

CONTRASTADO

RX DE TORAX PA DE PIE Y
ABDOMEN AP ACOSTA DO

De la lectura de los exámenes de química sanguínea del 12/09/2021 a las 17:49 observamos: Amilasa 48.8 U/l Hasta 125 U/l, Microalbuminaria Orina Ocasional: 0,0 mg/l < 30, **Bilirrubina Total: 1.34 hasta 1.1 mg/dl, ALAT/GPT: 51.6 U/l M: menor de 41 U/l F: menor de 31 U/l, ASAT/GOT: 71.5 U/l M: menor de 38 U/l F: menor de 32 U/l, Fosfatas Alcalinas: 176.4 U/l Adultos 65 – 300 U/l Adul. – Niños hasta 645 U/l.**

Los exámenes de hematología registrados a las 06:22 pm arrojaron:

¹ ROBERT CONDON, LLOYD NYHUS, Manual de Terapéutica Quirúrgica. 2a ed. Bogotá: 1985.p.105

Hemoglobina 13.0 gr%, **Hematocrito 40.4 %**, **Leucocitos 11.700 mm³**, **Neutrófilos 87.9 %**, **Linfocitos 8.8 %**, **Monocitos 3.3 %**, RBC 0,00 2.26-5.34, **MCV 87.0 fl**, R. Plaquetas 115000 150.000 – 450.000 M m³, **MCH27.9 pg**, **MCHC 32.1 gr/dl**.

En los exámenes de química sanguínea de las 19:48, se evidencian los siguientes resultados: **Nitrógeno Ureico: 54.0 4 -23 mg/dl**, **Creatinina. 3.02 M= 0.9 –1.3 F= 0.6-1.1 mg/dl**, Microalbuminuria Orina Ocasional. 0,0 mg/l < 30.

Frente al parcial de orina del 12/09/2021, se observan los siguientes resultados: Color: AMARILLO, Aspecto: TURBIO, PH: 5 Acido, Densidad >1030, Glucosa: Normal, Proteínas Álbum: + 30 mg/dl, Cuerpos Cetónicos: Negativo, Hemoglobina: Negativo, Bilirrubina: Negativo, Urobilinogeno: Normal, Nitritos: Negativo **SEDIMENTO URINARIO**, Leucocitos: 1-3XC, Hemafíes: Lisados 1.3 XC (fantasmas), Células: Células Epiteliales Bajas +, Bacterias: +

Al momento de la segunda valoración del cirujano, inexplicablemente no le había sido practicada al paciente el TAC ordenado previamente:

Fecha y hora de registro: 12/09/2021 20:38:43

Subjetivo: CIRUGÍA GENERAL

SE REVISAX RX DE TORAX SIN HEMONEUMOTORAX; SILUETA CARDIACA ENSANCHADA A EXPENSA DE DILATACIÓN ANEURISMÁTICA O AORTA DESENRROLLADA; RX DE ABDOMEN ACOSTADO CON LINEAS PSOAS VISIBLE; LINEA GRASA PEREPERTONEAL CONSERVADAS; **HAY GAS EN AMPOLLA RECTALL E IMAGEN EN FLANCO DERECHO DE MATERIAS FECALES CON GAS..vs PLASTRON ...?**

PENDIENTE TAC ABDOMINAL SIMPLE Y CONTRASTADO

Objetivo: SE REVISAX RX DE TORAX SIN HEMONEUMOTORAX; SILUETA CARDIACA ENSANCHADA A EXPENSA DE DILATAOON ANEURISMÁTICA O AORTA DESENRROLLADA; RX DE ABDOMEN ACOSTADO CON LINEAS PSOAS VISIBLE LINEA GRASA PEREPERTONEAL CONSERVADAS; HAY GAS EN AMPOLLA RECTALL E IMAGEN EN FLANCO DERECHO DE MATERIAS FECALES CON GAS VS PLASTRON?

PENDIENTE TAC ABDOMINAL SIMPLE Y CONTRASTADO

Análisis: SE REVISAX RX DE TORAX SIN HEMONEUMOTORAX; SILUETA CARDIACA ENSANCHADA A EXPENSA DE DILATAOON ANEURISMÁTICA O AORTA DESENRROLLADA; RX DE ABDOMEN ACOSTADO CON LINEAS PSOAS VISIBLE LINEA GRASA PEREPERTONEAL CONSERVADAS; HAY GAS EN AMPOLLA RECTALL E IMAGEN EN FLANCO DERECHO DE MATERIAS FECALES CON GAS ...VS PLASTRON?

PENDIENTE TAC ABDOMINAL SIMPLE Y CONTRASTADO

Plan: 1 TAC ABDOMINAL
SIMPLE CONTRASTADO
2 RESTO IGUAL

En la siguiente valoración por parte del médico JIMMY PEREA QUIÑONES se consignó lo siguiente:

Fecha y hora de registro: 12/09/2021 22:54:31

Subjetivo: INGRESO A
HOSPITALIZACION
ADULTOS
LUIS ALBERTO CABULLALES

EDAD: 77 AÑOS

COOMEVA

REFIERE DOLOR ABDOMINAL

PCTE 77 AÑOS, HTA, MANEJA VALTERAL TAS DIA, PROSTATECTOMIA HACE 5 AÑOS, RECONSULTANTE, QUIEN ASISTE EN COMPAÑIA DE SU HDA QUIEN REFIERE CE DE DOLOR ABDOMEN DERECHO APROX 5 DIAS DE EVOLUCION, ASOCIADO A PROBLEMAS DE CONSTIPACION HACE 5 DIAS Y DISTEN ABDOMEN, FUE MANEJADO AQUI EN ESTA INSTITUCION HACE 5 DIAS, SE DIO ANALGESIA, EXAMENES EN PARAMETROS NORMALES Y POSTERIO EGRESO CON RECOMENDACIONES **AHORA CONSULTA POR PRESENTAR EL MISMO DOLOR**, DISTENSION ABDOMEN, NIEGA FIEBRE, NIEGA VOMITO, NO SINTOMAS RESPIRATORIOS, NIEGA AL MOMENTO, OTROS SINTOMAS GENERALES

Objetivo: CONCIENTE

CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS

ANICTERICAS, MUCOSAS

HIDRATADAS. NO FOCOS INFECCIOSOS

OTORRINOS APARENTES.

CAMPOS PULMONARES VENTILADOS, NO SOBREGRAVADOS. RCRR SIN SOPLOS.

ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO

SIGNOS DE

IRRITACION PERITONEAL GU NO VALORADO.

EXTREMIDADES SIN EDEMA. SNC

ALERTA, ACTIVO, RECATIVO,

NO SIGNOS MENINGEOS O DE

FOCALIZACION. PIEL SIN LESIONES

APARENTES HEMOGRAMA:

LEUCO: 11700

NEUT: 87%

LINFO: 8.8%

HB: 13GR

HCTO: 40%

PL: 115000

CR: 3.02

BUN: 54

Análisis: IDX

HIDRONEFROSIS DERECHA

TUMOR DE COLON DERECHO

APENDICITIS REBOCOLICA

ERC E 3B TFG 22

HTA.

PACIENTE DE 77 AÑOS MASCULINO, DIAGNOSTICOS ANOTADOS. **QUIEN INGRESA EN CONTEXTO DOLOR ABDOMINAL RECONSULTANTE. EN EL MOMENTO PRESENCIA DE DOLOR ABDOMINAL REFIERE 4/10 EN ESCALA DE EVA.** PARACLINICOS QUE EVIDENCIA ERC GRADO 3 .. **VALORACIÓN POR CX GENERAL SOLSPECHA HIDRONEFROS vs TUMOR vs APENDICITIS,** SE SOLICITO POR LOCUA **LTAC DE ABDOMEN SIMPLE** PACIENTE INDICO SE RECIBE EN HOSPITALIZACION Y SE DEJA IGUAL MANEJO MEDICO.

Plan: HOSPITALIZACION

DIETA RENAL

CAMA 50°

SSN SE DEJA

50CC/HORA

AMPICILINA / SLBATA

M 3GR CAD 6 HORAS

OMEPRAZOL 40MG IV

CADA 24 HORAS.

HEPARINA 2500 CADA

12 HORAS

HIOSCINA 20MIG IV CAD 12 HORAS

EN CASO DE DOLOR TRAMADOL 50

MG CADA 8 HORAS EN CASO DE

DOLOR

LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS.

ORDENO VALORACION POR

MEDICINA INTERNA.

PENDIENTE TAC DE ABDOMEN

SIMPLE

CUIDADOS
POR
ENFERMERÍA
CSV.A.C

Los anteriores reportes evidencian nuevamente una **FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO, NEGLIGENCIA, OMISIÓN Y ERROR DE DIAGNOSTICO.**

Se torna totalmente injustificable que a pesar de llevar el paciente 3 días con el tan mencionado dolor abdominal intenso, la alteración de los indicadores de los exámenes paraclínicos, a la postre síntomas indicadores de una apendicitis que avanzaba, como inclusive lo había descrito el mismo cirujano REDONDO en la primera valoración y posteriormente el medico JEFFERSON HURTADO en su valoración de las 17:16:51 del 12/09/2021, síntomas que son reconocibles aún para una persona leiga, los médicos tratantes tardaran tanto tiempo en tomar las decisiones adecuadas y practicar los exámenes médicos pertinentes para evitar el aumento de la agravación de la enfermedad, lo cual desafortunadamente derivó en peritonitis, sepsis y muerte.

En tratándose de la omisión en la práctica de los exámenes que resultan indicados para cada caso en particular, la doctrina ha señalado lo siguiente:

“[E]l respeto a tales deberes, que debe darse en todos los casos, es de máxima exigencia cuando el enfermo presenta un cuadro polimorfo en sus síntomas y signos, que haga difícil el diagnóstico, obligando a emitir únicamente diagnósticos presuntivos. En tales circunstancias deben extremarse los medios para llegar a formular un diagnóstico cierto, deben agotarse los análisis y demás recursos de la medicina actual. Empero no es suficiente su solicitud; es preciso su realización en tiempo oportuno – sin dilaciones o demoras inútiles- y su posterior estudio por el médico².

Es más desconcertante y peligrosa la actitud del médico JIMMYPEREA QUIÑONEZ, quien, teniendo los reportes de los paraclínicos, los indicios hallados por sus colegas, general y cirujano, el estado del paciente en ese momento, dicho galeno se haya limitado simplemente a repetir la transcripción de la sintomatología, cual vulgar cálculo de valoraciones realizadas al paciente en el curso de la atención médica e insólitamente a establecer como plan, entre otras acciones: **la continuidad de la hospitalización, la formulación de más analgésicos, antibióticos y antiespasmódicos, seguir esperando los resultados de un TAC que nunca le fue practicado al paciente y sobre el cual nadie ha ofrecido una explicación sobre los motivos de la omisión en practicarlo dada la importancia que este revestía para el paciente, a recomendar cuidados de enfermería y a ordenar una valoración por medicina interna, como cual si se tratara de un galeno inexperto y poco informado.**

Dolorosamente aquí queda evidenciado que al señor CABULLALES nunca se le dio un diagnóstico preciso y oportuno respecto de la apendicitis que padecía y por ello, a cambio de esperar las decisiones adecuadas que se requieren ante estos eventos, padeció en carne propia el rigor del avance de la enfermedad y por ende la disminución de sus reales posibilidades de sobrevivencia.

Pese a la sospecha de la presencia de apendicitis, los médicos tratantes no actuaron con diligencia y cuidado y máxime cuando habían suministrado al paciente los precitados antibióticos, antiespasmódicos y analgésicos que podían enmascarar el cuadro clínico haciendo mucho más difícil un diagnóstico acertado.

Las nefastas consecuencias del proceder negligente del médico QUIÑONEZ PEREA se evidencian en la valoración de las 07:39:40 del 13/09/2021, cuando registra:

Fecha y hora de registro:

Subjetivo: IDX

SEPSIS DE ORIGEN ABDOMINAL

QUICKSOFA 3/3 PUNTOS

APENDICITIS???

OBSTRUCCIÓN INTESTINAL

Objetivo: TA: 67/37 MMHG FC: 124LXMIN FR: 20RXMIN SATO2: 97% T: 36°C

MUCOSA ORAL SEMISICA, PLAIDEZ MUCUCUTANEA

TAQUIPNECO, TAQUICARDICO

ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE DOLOR A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL EN TODOS LOS CUADRANTES CON PRESENCIA **DE DEFENSA ABDOMINAL.**

Análisis: ATIENDO LLAMADO DE ENFERMERA **DEBIDO A QUE A LA HORA DE OTMA DE SIGNOS VITALES PACIENTE LUCE EN MUY MALAS CONDICIONES GENERALES, LUCE SEPTICO, TAQUIPENICO, ALGICO, PALIDEZ MUCOCUTANEA, MUCOSAS SEMISECAS E HIPOTNSION DE 63/37MMHG FC: 124LXMIN, A LA EXPLORACIÓN ABDOMINAL PRESENCIA DE SIGNOS DOLOR A LA PALPACIÓN EN TODOS LOS CUADRANTES, CON PRESENCIA DE DEFENSA ABDOMINAL.** INDICO HIDROTERAPIA MASIVA POR MEDIO DE 2 ACCESOS VENOSOS PERIFERICOS **SONDA NASOGASTRICA A LIBRE DRENAJE CON PRESENCIA DE LIQUIDO FECALOIDE** SONDA VESICAL CON ORINA CLARA. **PACIENTE LUCE EN PESIMAS CONDICIONES GENERALES SE COMENTA CON UCI QUIENES INDICAN PACIENTE PRIMERO DEBE SER DEFINIDO POR ESPECIALIDAD TRATANTE POR LO TANTO SE COMENTA CON CX GENERAL QUIENES INDICA PACIENTE SIN IMÁGENES Y PARACUINICOS SUFICIENTES PARA DEFINIR MANEJO QX.** ORDENO CONTINUAR MANEJO DEFINIDO Y ADICIÓN PIP/TAZO 4.5GR **ENTROG TURNO Y DEJO INDICACIÓN DE RECOMETAR A CX GENERAL A UCI Y EN CASO INICIAR TRATMAITE DE REMISIÓN COMO URGENCIA VITAL.**

Obsérvense las notas de enfermería de la auxiliar ELIZA RIVAS MURILLO a las 07:45:31 am de 13/09/2021:

Fecha de Digitación 13/09/2021 7:45:31 a.m.

Subjetivo: DX; DOLOR DE COLON, HIDRONEFROTIS

Objetivo: ELIZA RIVAS MURILLO **Subjetivo:** DX;HIDRONEFROTIS, DOLOR EN COLON **Objetivo:** PACIENTE QUE RECIBO PROBENIENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS, EN SILLA DE RUEDAS, CONCIENTE, ORIENTADO, CON DOLOR, EN ESPALDA, CANALIZADO EN MSD, CON SSN AL 9% DE 500ML, A 60CC/H, ELIMINAND ESPONTANEO, CON SONDA NASOGASTRICA, EN COMPAÑIA DE SIU FAMILIAR, **TIENE PENDIENE UN TAC CONTRASTADO,** QUEDA EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR **Análisis:** PACIENTE QUE AL PRINCIPIO DE LA NOCHE PASA MANIFIESTA SENTIR MUCHO DOLOR, EN ESPALDA, BAJA. SE LE ADELANTA SU TIO COMPELTO, S ELE ADMINSITRAN LEV POR BOMBA D EINFUSION, SSN AL 9% DE 1000ML A 50CC/H, **PTE TOMAR UN TAC CONTRSATADO,** QUED AEN LA UNIDAD, CON SU FAMILIAR, SEL TOMARON SIGNOS VITALES ESTABLES **Plan de Tratamiento:** **BUSCAPINA AMP DE 20MG TRAMADOL AMP DE 50MG 1, AMPICILINA SULBACTAM AMP DE 1.5MG 4,** CLORURO DE SODIO DE 1000ML2.

Análisis: **PACIENTE QUE A ESO DE LAS 4:30AM, SE DESCOMPENSA MANIFESTANDO INCOHERENCIAS,** SE LE HABIA SUMNSTRADO X ORDEN MEDICA UNA DOSIS DE 8GTAS DE LEVO, ORAL, Y SE LE ADMISNISTRO ALPRAZOLAN QUE SON MEDICAMENTOS BASICOS QUE EL TOMA DICHO X LA FAMILAIR, **PACIENTE QUE EN SEGUNDOS EMPIEZA A DESCMPENSARSE , SE LE AVIZA AL MEDICO DE TURNO DR YIMMY QUIEN ORDENA TOMARLE GASES ARTERIALES, SE LE CANALIZA NUEVA VENA PERIFERICA, SE LE ADMISITR HARTAMN DE 1000ML, POR BOMBA Y POPR LA OTRA VIA VENOSA DAD AL 5%. DE 500ML, SE LE COLOCA SONDA VESICAL ELIMINANDO ORINA EN POCA CANTIDAD, SE LE COLOCA SONDA NASOGASTRICA QUIEN SE OBSERVA SALIDA DE LIQUIDO EN ABUNDANTE CNTIDA, HECALOIDE, SE LE ADMINISTRA SP02**

A 41.XM, POR CANULA, PTE EVOLCUION PÓR MI, QUEDA CON SU FAMILIAR, Y CON MOPNITORIA PERMANENTE .

Plan: CLORURO DE SODIO DE 1000ML2, HARTAMN DE 1000ML1, HEPARINA 1,

A estas alturas, la secuencia de fallas medicas pareciera ser rutina para los facultativos de la entidad convocada. Resulta incomprensible e irrazonable, tan negligente proceder. Nada explica como es que, al recibir el llamado de la enfermera en horas de la madrugada, ante las pésimas condiciones del paciente, **la salida de abundante líquido fecaloide por su nariz,** por un lado, el medico PEREA QUIÑONEZ haya continuado en su empeño de formular más

analgésicos, antiespasmódicos y antibióticos, recomendando la continuación del manejo que ninguna mejoría había ofrecido al enfermo, entregando el turno y dejando la simple indicación de reconectar al Cirujano y la UCI, cual si poco le importara que desenlace pudiera sobrevenir a su paciente, y, por otro lado, el Cirujano, quien muy a pesar de encontrar inicialmente la válida excusa de no contar con el resultado de un TAC previamente recomendado, cuya práctica se omitió inexplicablemente, aún, cuando bien sabido es que el Hospital cuenta con Tomógrafo, sumado a su dicho de la falta de paraclínicos suficientes, las sospechas fundadas que ya se evidenciaban y el correr del tiempo que jugaba en contra de la salud del señor CABULLALES, este especialista no tomó la decisión de practicar una laparotomía exploratoria, procedimiento con el cual muy seguramente otra hubiese sido la suerte del paciente.

Al respecto, el Manual de Medicina de Urgencia de ELI ASTAM, STERNBACH Y BRESLER precisa: "en casos de diagnóstico dudoso en enfermos que presentan dolor abdominal y sensibilidad localizada en la fosa iliaca derecha, hay que establecer una obligación y considerar la conveniencia de una laparotomía" (Mc Graw -Hill, 1992. P. 169).

En el siguiente reporte se sigue evidenciando que los galenos del Hospital nunca pudieron definir con claridad el manejo que se le daría a la apendicitis, aun cuando ya se avizoraba la presencia de sepsis abdominal:

FECHA y hora de registro: 13/09/2021 07:47:28

Subjetivo: ENTERADOS DEL CASO.

Objetivo:

Análisis: PACIENTE DE 77 AÑOS, MASCULINO QUIEN SE ENCUENTRA EN CUADRO SEPTICO. EN MALAS CONDICIONES GENERALES. QUIEN EN EL MOMENTO CONTEXTO DIAGNOSTICOS NO DEFINIDO, SIN PRESENCIA DE TAC O ECOGRAFIA PARA DEFINIR ADECUADA CONDUCTA. PACIENTE POR EDAD Y CUADRO REQUIERE DEFINIR MANEJO ABDOMINAL. POR LO TANTO POR FALTA DE DISPONIBILIDAD ORDENO REMISION COMO URGENCIA VITAL

Plan: ORDENO REMISION COMO URGENCIA VITAL.

Fecha y hora de registro: 13/09/2021 08:38:17

Subjetivo: PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, LUCE SEPTICO.

Objetivo:

INVASIONES:

CATETER VENOSO PERIFERICO. 2 VIAS

SONDA VESICAL.

SONDA NASOGASTRICA

TA: 84/52 MMHG FC: 120LXMIN FR: 20RXMIN SATO2: 97%

T: 36°C SAT 94% CN A 3 LITROS. GLUCO. MUCOSA ORAL

SEMISICA, PLAIDEZ MUCUCUTANEA, TAQUIPNEICO, TAQUICARDICO

ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL EN

TODOS LOS CUADRANTES CON PRESENCIA DE DEFENSA ABDOMINAL

EXTREMIIDADES SIMETRICO PULSOS PRESENTES

SNC ALERTA.

HALLAZGOS:

Distensión de algunas asas intestinales delgadas con ligero engrosamiento de las válvulas conniventes, con algunos niveles hidro-aéreos sin signos claros de esdclonamiento.

Restos de materia fecal en

el marco cólico con gas

distal. No hay

aparentes visceromegalias.

La valoración

de neumoperitoneo es

limitada en el presente

estudio pues ambas

proyecciones se

encuentran recortadas en su aspecto superior. No se observan calcificaciones en los trayectos renoureterales.

Los planos grasos se encuentran conservados.

Cambios degenerativos en la columna lumbo-sacra y articulaciones coxofemorales.

CONCLUSIÓN:

Distensión de algunas asas intestinales delgadas con cambios inflamatorios en las válvulas conniventes con hallazgos sugestivos de hileo.

Adinámico

Cambios degenerativos en la columna lumbosacra y articulaciones coxofemorales. Resto de estudio dentro de límites normales, teniendo en cuenta la limitante mencionada.

PACIENTE CON DX MENCIONADOS, EN REGUALRES CONDICIONES, **PACIENTE CON SEPSIS DE ORIGEN ABDOMINAL, SALIDA DE LIQUIDO FECALOIDE POR SNG**, REQUIERE MANEJO CON VASOACTIVOS.

PACIENTE REQUIERE MANEJO INTEGRAL URGENTE POR CIRUGIA GENERAL, PACIENTE CON PRONOSTICO RESERVADO, **NO SE CUENTA CON IMAGINES DAIGNOSTICA, NO SE CUENTA CON HEMODERIVADOS, EN LA INSTITUCIÓN**, SE RESERVA DE 2 UI DE GR, SE LE EXPLICA AL FAMILIAR CONDICION DEL PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

A LA ESPERA DE TRASLADO URGENTE A NIVEL DE MAYOR COMPLEJIDAD MANEJO INTEGRAL POR CIRUGIA GENERAL. YA SE ENTREGA REMISION A REFERENCIA.

PLAN: HOSPITALIZAR (REMISION URGENCIA VITAL NIVEL DE MAYOR COMPLEJIDAD) NADA VIA ORAL

LEV ALTERNADOS, HARTMAN PASAR 40 CC IV HORA *****NU EVO***** DAD AL 5% PASAS 30CC HORA IV ***** NEUVO***** PIPERACILINA TAZOBACTAM 4.5 GR PASAR MEDICA AMP CADA 8 HORAS. ***NUEVO*** AMIPICILINA SULBACTAM ***** SUSPENDIDO*****

METRONIDAZOL CADA 8 HORAS IV PASAR EDE 30-60 MINUTOS ***** NUEVO***** TRAMADOL 50 MG SC CADA 12 HORAS EN CASO DE DOLOR. OMEPRAZOL 40 MG IV CADA 12 HORAS IV. DIPIRONA HIOSCINA MEDIA AMP CADA 8 HROAS IV.

NOREPINEFRINA 1.0 mcg/Kg/ml n, PASAR EN 250 CC DEDAD AL 5% PASAR 10 CC HORA. TITULABLE ***** NEUVO***** SS PARA CLINICOS HEMOGRAMA, FX RENAL ELECTROLITOS TIEMPOS HEMOCALCIFICACION, GASES ARTERIALES. ESQUEMA MOVIL DE INSULINA CRISTALINA.

CUANTIFICAR LIQUIDOS ALTERNADOS Y ELIMINADOS, RX DETORAX

SS TAC DE ABDOMEN, ECOGRAFIA RENAL, CONTROL DE SIGNOS VITALES.

SEGUIMIENTO POR CIRUGIA GENERAL AVISAR CAMBIOS.

FECHA y hora de registro: 13/09/2021 10:41:35

Subjetivo:

Objetivo

:

Análisis: paciente en malas condiciones generales, con cuadro clínico de falla multiparenquimatosa, distensión abdominal, falla renal aguda tiempos probngados, salida de material fecaloide por sonda nasogástrica, se hizo remisión temprano, ahora niegan uci, se continúa esperando aceptación de la remisión en tanto se colocará catéter central, inotrópicos y antibióticoterapiam

Plan:

Catéter central

Pipetazo+ metronida

zol Inotrópicos

Remisión en curso

Fecha y hora de registro: 13/09/2021 11:53:48

Subjetiva: PACIENTE ACEPTADO EN CLINICA SANTA SOFIA MAJA EN AMBULANCIA MEDICALIZADA PACIENTE CON PRONOSTICO RESERVADO. SE LE EXPLCA NUEVAMENTE CONDICION DEL PACIENTE A LOS FAMILIARES REFIERE N ENTENDER Y ACEPTAR.

Objetivo

:

Análisis

: Plan:

1.15. Muy a pesar de la evidente sintomatología, el Hospital nunca acertó con el diagnóstico de apendicitis aguda, pues en el documento hoja de remisión para traslado a la CLÍNICA SANTA SOFÍA, se insistió en diagnosticar: **ABDOMEN AGUDO.**

1.16. Ingresado el paciente en la CLÍNICA SANTA SOFÍA se registró lo siguiente:

2021-09-13

13:11 **SERVICIO DE URGENCIAS**

Elaborada por: ANTONIO JOSE GIPIS
SAAVEDRA ESPECIALIDAD INTENSIVISTA

² MOSSETI TURRASPE, JORGE: Responsabilidad Civil del Médico. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1985, 1ª Reimpresión Pág. 125 y 126.

Observación de Aval:

MEDICINA CRÍTICA- MEDICINA DE EMERGENCIAS DIAGNOSTICO:

CHOQUE SEPTICO ORIGEN INTRABDOMINAL.

INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA
HIPOXEMICA. HTA POR ANTECEDENTES

(...)

ANALISIS (JUSTIFICACIÓN)

PACIENTE CONDICIÓN CRÍTICA. INGRESA POR ABDOMEN AGUDO REMITIDO DEL HOSPITAL DISTRITAL. **AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN EN CHOQUE SEPTICO Y FALLA RESPIRATORIA. PROCEDO A ACTIVAR CÓDIGO AZUL.** MANEJO AVANZADO DE VÍA AEREA Y ACCESO VASCULAR CENTRAL. SE CONTINÚA CON MEDIDAS POSPARO.

HALLAZGO OBJETIVO:

**MALAS CONDICIONES
GENERALES HIPOTENSO**

**LUCE TOXICO
RESPIRACIÓN
AGÓNICA**

HALLAZGO

SUBJETIVO:

PACIENTE REMITIDO DE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA POR ABDOMEN AGUDO. SOLICITA VALORACIÓN POR MEDICINA DE EMERGENCIA, OBSERVANDO PACIENTE EN CHOQUE, CON RESPIRACIÓN AGÓNICA. ACTIVO CÓDIGO AZUL, INICIO MANEJO AVANZADO DE VÍA AEREA Y ACCESO VASCULAR CENTRAL, DURANTE LA INTUBACIÓN PARADA CARDIACA, RITMO ACTIVIDAD ELECTRICA SIN PULSO. REANIMACIÓN BÁSICA Y AVANZADA ACORDE A GUÍAS VIGENTES. RITMO PERFUSIÓN A LOS 6 MIN. SE INICIA CUIDADOS POSPARO. TRASLADO A UCI.

INTERPRETACIÓN APOYO

DIAGNOSTICO: NO HAY PARA

REPORTARSE

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS

IMAGENOLÓGIA: NULL

13:15 **SERVICIO DE URGENCIAS**

(...
)

14:08 SERVICIO DE URGENCIAS

Elaborada por: JIMMY ISAAC PEREA QUIÑONEZ

ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

14:48 **SERVICIO DE URGENCIAS**

Elaborada por: JORGE LUIS CASTRO

CAMPO Especialidad: CIRUJANO GENERAL

Avalada por

:

ESPECIALIDA

D

Observación de Aval

:

OBSTRUCCIÓN INTESTINAL

SEPSIS DE ORIGEN ABDOMINAL

CA DE COLON VS PLASTRON APENDICULAR

HTA EN

TIO

PLAN

:

1 PREPARAR PARA CIRUGÍA...LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA

2 NADA VÍA ORAL

3 LEV HARTMAN 120 CC HORA

4 SNG A LIBRE DRENAJE

5 AMPICILINA SULBACTAM 3 GRS IV AHORA

6 SONDA VESICAL A CISTOFLO

7 CSV Y AC

8 PENDIENTE ESTUDIOS LABORATORIO

ANALISIS(JUSTIFICACIÓN

)

PACIENTE EN MALAS CONDICIONES GENERALES, CON DATOS DE SIRS, SIGNOS DE OBSTRUCCIÓN INTESTINAL, CON MASA PALPABLE A NIVEL DE FOSA ILIACA DERECHA,

AL INGRESO REALIZA PARO CARDIORESPIRATORIO POR LO QUE LE REALIZAN MANIOBRAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR E INTUBACIÓN OROTRAQUEAL, SE DECIDE LLEVAR A CIRUGÍA PARA REALIZAR LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA SE LE EXPLICA A FAMILIARES CONDICIÓN CLÍNICA DEL PACIENTE Y QUE PRESENTA ALTO RIESGO DE MUERTE DURANTE EL INTRAOPERATORIO O POSTERIOR A ESTE ADEMÁS SE RESERVA CAMA EN UCI.

(...
)

HALLAZGO

SUBJETIVO:

MASCULINO DE 77 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLÍNICO DE 4 DÍAS DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR DOLOR A NIVEL DE HEMIABDOMEN INFERIOR DERECHO ASOCIADO A NAUSEAS Y VÓMITOS DE CONTENIDO FECALOIDE, CON ANTECEDENTES DE HTA EN TIO CON LOSARTAN 50MG VO CADA 12 HORAS.

(...
)

17:34 **SERVICIO: CIRUGÍA**

Elaborada por Jorge.castro- JORGE LUIS CASTRO

CAMPO ESPECIALIDAD: CIRUJANO GENERAL

Avalada

por:

ESPECIALIDAD

Observación de

aval:

-POP DE LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA + DRENAJE DE PERITONITIS PURULENTO 2 CUADRANTES + LIBERACIÓN DE PLASTROM APENDICULAR + APENDICECTOMÍA + LAVADO PERITONEAL. APENDICITIS AGUDA FASE IV

(...
)

HALLAZGO

SUBJETIVO:

NOTA OPERATORIA. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA BAJO ANESTESIA GENERAL **SE REALIZA INCISIÓN SUPRA E INFRAUMBILICAL SE INCIDE POR PLANOS HASTA INGRESAR A CAVIDAD ABDOMINAL SE REALIZA DRENAJE DE PERITONITIS PURULENTO A NIVEL DEL HUECO PELVICO Y FOSA ILIACA DERECHA SE LIBERA PLASTRON APENDICULAR SE IDENTIFICA APENDICE CECAL NECROTICA CON PERFORACIÓN EN SU TERCIO MEDIO** SE LIBERAN MESOAPENDICE Y ARTERIA APENDICULAR SE PINZAN SE CORTAN Y SE LIGAN CON SEDA 2.0, SE LIGA BASE APENDICULAR CON SEDA 2.0 DOBLE LIGADURA SE PINZA APENDICE CECAL SE CORTA Y SE RETIRA DE CAVIDAD ABDOMINAL (...)

PACIENTE TOLERA EL PROCEDIMIENTO

PRONOSTICO MUY RESERVADO

INTERPRETACIÓN DE IMAGENOLÓGÍ

A: NULL

Una lectura reposada de las notas anteriores nos permite reafirmar la teoría del error de diagnóstico, La deficiente prestación del servicio y por consiguiente la falla del servicio ampliamente invocada en el presente asunto. Los hallazgos del Cirujano JORGE LUIS CASTRO CAMPO son diáfanos, contundentes, irrefutables y suficientes para inferir la responsabilidad total del HOSPITAL LUIS ABLANQUE de la PLATA en el fatal desenlace del paciente LUIS ALBERTO CABULLALES, entidad esta, que no solo omitió sus deberes, sino que además, por un lado retardó la remisión del paciente a un centro de mayor complejidad y por otro, cuando lo hizo, ya el paciente se encontraba en muy malas condiciones generales, pues mientras la aquí convocada a través de sus galenos deambulaba y divagaba peligrosamente con el peregrino diagnóstico de dolor abdominal y el supuesto acierto de apendicitis retrocecal, el cirujano de la SANTA SOFÍA evidenció que infortunadamente el apéndice cecal, cuya detección es menos dificultosa, hizo necrosis, como resultado del inexorable paso del tiempo, sin que un paciente con esta sintomatología sea intervenido oportunamente, lo cual muy seguramente como en estos casos sucede, termina ocasionándole la muerte.

18:21 **SERVICIO: UCI ADULTO**

Elaborada por: plauto.figueroa- PLAUTO MARCO FIGUEROA PEREIRA

ESPECIALIDAD: INTENSIVISTA

Avalada por:

ESPECIALIDAD

Observación de aval:

INGERSO A UCI

DR FIGUEROA

DR RODALLEGA

IDX:

CHOQUE SEPTICO ORIGEN INTRABDOMINAL

-INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA HIPOXEMICA
PARADA CARDIACA CON REANIMACIÓN EXITOSA
POP DE LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA + DRENAJE DE PERITONITIS PURULENTO 2
CUADRANTES
+ LIBERACIÓN DE PLASTRON APENDICULAR + APENDICECTOMÍA + LAVADO PERITONEAL.
13/09/21
APENDICITIS AGUDA FASE IV

PLAN:
VER CONSOLIDADO DE ORDENES MEDICAS

ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN)
PACIENTE ADULTO MAYOR CON AP DE HTA. CURSA CON CHOQUE SEPTICO. SECUNDARIO
A SEPSIS DE ORIGEN ABDOMINAL. EN RELACIÓN A PERITONITIS PURULENTO POR APENDICITIS
COMPLICADA. INGRESA A UCI EN MALAS CONDICIONES. INESTABLE
HEMODINÁMICAMENTE. ACLOPADA A VENTILACIÓN BAJO EFECTO RESIDUAL DE
SEDACIÓN. AFEBRIL

SE CONTINUA CON MONITORIA PERMANENTE. **REANIMACIÓN AVANZADA CON HIDRATACIÓN
AMPLIA Y VASOPRESOR A DOSIS ALTAS**. CORRECCIÓN DE HIPOGLICEMIA. ATB DULA.
MANEJO INTEGRAL. **PRONOSTICO MALO**. SEGUIMIENTO POR CX GENERAL

(...)

MALAS CONDICIONES GENERALES. MUCOSAS SECAS RSCs RITMICOS SIN SOPLOS, PULM:
VENTILADOS SIN AGREGADOS. ABDOMEN: HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA CON APOSITOS
LIMPIOS RENAL: SONDA VESICAL FUNCIONAL, DIURESIS CLATRA. EXTREM: SIN EDEMA.
NEUROLOGICO: BAJO SEDACION RASS-4

(...)

14-09-21

08:23

(...)

10:05 **SERVICIO: UCI ADULTO**

Elaborado por: plauto.figueroa-PLAUTO MARCO FIGUEROA FERREIRA

ESPECIALIDAD: INTENSIVISTA

Avalada por:
ESPECIALIDAD

(...)

PLAN:
VER CONSOLIDADO DE ORDENES MEDICAS
ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN)

(...). **PRONOSTICO RESERVADO, FAMILIARES AMPLIAMENTE INFORMADOS. SEGUIMIENTO POR
CX GENERAL**

(...)

HALAZGO SUBJETIVO.
CONDICIÓN CRÍTICA

(...)

12:13 **SEVICIO: UCI ADULTO**

Elaborada por: plauto.figueroa- PLAUTO MARCO FIGUEROA FERREIRA

ESPECIALIDAD: INTENSIVISTA

Avalada por: ESPECIALIDAD

Observación de aval :

FALLECIDO

PLAN:

TRASLADO A MORGUE

ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN)

PACIENTE CON DX E HC ANOTADOS, MONITORIA NO INVASIVA SIN REGISTRO DE SIGNOS VITALES, SE ACTIVA CODIGO AZUL, SE INICIA PROTOCOLO SEGÚN GUÍAS INTERNACIONALES AHA 2020 CON RITMO ASITOLIA, REANIMACIÓN SIN ÉXITO, SE DECLARA FALLECIDO A LAS 10+ 50 AM, SE PROCEDE A INFORMAR A FAMILIARES.

INTERPRETACIÓN ESTUDIOS IMAGENOLÓGIA:

NULL

(...)". (Negrillas y subrayado es nuestro).

1.17. En reunión interdisciplinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2021, dentro las instalaciones del Hospital **LUIS ABLANQUE DE LA LATA**, la cual tenía como objeto revisar el proceso de atención prestada al paciente LUIS A CABULLALES y en la cual entre otros se encontraba uno de los médicos tratantes, la Coordinadora Medica, Un Asesor Externo, la Enfermera Jefe, algunas Auxiliares de enfermería y la Coordinadora de Auditoria de Servicios de Salud, se extrajeron algunas de las más importantes conclusiones: **1. hubo retraso en el cumplimiento de órdenes médicas 2. no hubo prestación del servicio de la ayuda diagnóstica en la Clínica Santa Sofía y 3. falta de interconsulta de Medicina General a Cirugía General en momentos críticos**

2. PRETENSIONES

2.1. Que se declare responsable administrativa y patrimonialmente al **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE**, por la muerte del señor **LUIS ALBERTO CABULLALES**, por la falla en el servicio, deficiente atención médica, asistencial y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico, a través de su equipo de salud.

2.2. Condenar a la entidad demandada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE** a pagar a favor de los demandantes los perjuicios morales, materiales, fisiológicos y daño a la vida en relación, con ocasión de la muerte del señor **LUIS ALBERTO CABULLALES**, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica, asistencial y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico, a través de su equipo de salud, conforme a la estimación razonada de la cuantía que se hará posteriormente.

2.3. Se condene a la entidad demandada a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en virtud de lo establecido en el artículo 188 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

2.4. Las sumas a las que resulte condenado el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE**, serán actualizadas de conformidad con lo establecido en el C.P.A.C.A y se reconocerán los intereses legales liquidados conforme a la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha en que tuvieron ocurrencia los hechos hasta cuando se dé cumplimiento a la sentencia.

2.5. Se dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

3. MARCO JURÍDICO

3.1 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Existe una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, cuyo fundamento constitucional está consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política, que preceptúa: "*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*", lo cual supone la responsabilidad de cualquier autoridad pública, no solo por el actuar antijurídico de sus agentes, sino también por sus acciones lícitas que aunque estén encaminadas a la satisfacción de los

finés esenciales del estado, devienen en antijurídicas, cuando imponen a los coasociados, una carga que no están en el deber jurídico de soportar.

Bajo este entendido, para que exista responsabilidad del Estado se requiere de la concurrencia de varios elementos, a saber: (i) el daño antijurídico, (ii) la imputabilidad jurídica y fáctica del daño a un órgano del Estado y, (iii) el nexo causal entre el daño y el hecho de la administración.

A partir de la disposición constitucional trascrita, la jurisprudencia y la doctrina contencioso administrativa han desarrollado distintos regímenes de responsabilidad imputables al Estado, como (i) el subjetivo, que se basa en la teoría de la falla del servicio y (ii) el objetivo, que obedece a diferentes situaciones en las cuales la entidad estatal está llamada a responder, por un lado, con ocasión del ejercicio de actividades peligrosas o la utilización de elementos de la misma naturaleza, caso en el cual se habla del régimen del riesgo excepcional, y por otro, debido a la ruptura de la igualdad frente a las cargas públicas, caso en el cual estamos en presencia.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: OLGA LONDOÑO DE ARIAS Y OTROS

DEMANDADOS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

RADICACIÓN: 73-001-33-33-003-2017-00157-00

Del régimen del daño especial, por ende, corresponde determinar en cada caso, el régimen de responsabilidad aplicable.

En el caso concreto, la parte actora en sus pretensiones solicita que se declare que los demandados incurrieron en falla del servicio que condujo a la muerte del señor Javier Arias Londoño, indicándose en la demanda que se produjo como consecuencia de haber confluído una serie de fallas asistenciales y administrativas por parte de los aquí demandados, más concretamente en un diagnóstico errado, falta de una UCI en las instalaciones de la IPS Saludcoop y la no llegada de una ambulancia medicalizada que permitiese el traslado oportuno del paciente a la ciudad de Bogotá.

Bajo ese hilo conductor, es claro para el Despacho que el título de imputación que se ajusta a las pretensiones de la demanda es el de falla del servicio, para lo cual le corresponde a la parte accionante, demostrar la ocurrencia de todos los elementos integradores de este tipo de responsabilidad, esto es, i) un daño antijurídico que configure lesión o perturbación de un bien jurídicamente tutelado, ii) una falla en la prestación del servicio por retraso, irregularidad, ineficiencia, omisión o ausencia del mismo, y iii) Un nexo de causalidad entre la falla o falta de prestación del servicio a que la Administración está obligada y el daño.

3.2. DE LA FALLA PROBADA DEL SERVICIO EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

En relación a la responsabilidad por perjuicios causados con ocasión de la prestación de servicios médicos, la Sección Tercera del Consejo de Estado, luego de diversas posturas jurisprudenciales, ha señalado que el régimen de responsabilidad aplicable es el de falla probada del servicio.

Es así que dicho cuerpo colegiado en sentencia del 24 de julio de 2013 dentro del expediente No. 25000-23-26-000-2000-01412-01 número interno 30309, adujo que *"La Responsabilidad por falla médica ha evolucionado a lo largo de los años, pasando desde el régimen de falla probada del servicio, la falla presunta del servicio, la carga dinámica de la prueba y en el año 2006, mediante sentencia del 31 de agosto, volvió al régimen de falla probada, en razón de la complejidad de los temas médicos y la dificultad para las instituciones públicas en el ámbito probatorio, debido al tiempo que transcurre y la cantidad de casos que manejan"*, razón por la cual actualmente en *"los casos de falla médica*

son revisados actualmente bajo el régimen de la falla probada del servicio, en el cual no solo debe demostrarse la existencia de un daño, sino también su imputabilidad a la entidad que se demanda."

A voces del Consejo de Estado, en materia de responsabilidad médica, la presunción de la falla del servicio eliminaría del debate probatorio asuntos de suma importancia, como la distinción de hechos que pueden calificarse como omisiones, retardos o deficiencias, así como aquellos que puedan ser efectos de la misma enfermedad que sufra el paciente; por tanto, trasladar al Estado la carga de desvirtuar dicha presunción, en una materia sumamente compleja, donde el paso del tiempo y las condiciones de masa (impersonales) en las que se presta el servicio en las instituciones públicas hacen muy compleja la demostración de todos los actos en los que este se materializa. Yes que el sólo transcurso del tiempo entre el momento en que se presta el servicio ya qué l en el que la entidad debe ejercer su defensa, aunado además a la imposibilidad de establecer una relación más estrecha entre médicos y pacientes, hace más difícil para la entidad que para el paciente acreditar las circunstancias en las cuales se prestó el servicio.

Por consiguiente, determina el Consejo de Estado que debe ser una exigencia institucional, llevar de forma clara y completas las historias clínicas de manera tal "(. . .) que su solo estudio permita al juez, con la ayuda de peritos idóneos (...)" establecer si hubo o no responsabilidad estatal en los daños que invoquen sufrir los pacientes como consecuencia de la prestación de un servicio médico.

3.3. DE LA ATENCIÓN EN EL SERVICIO DE URGENCIAS

De conformidad con el artículo 49 Constitucional, la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, además un derecho fundamental, lo que supone un disfrute de bienes y servicios que puedan alcanzar el más alto nivel posible en el mismo. A través de la Ley 100 de 1993 se reguló el sistema de seguridad social en materia de salud, estableciéndose además de la atención de urgencias en todo el territorio nacional unos niveles de complejidad de las instituciones prestadoras de servicios Baja, Media y Alta y niveles de atención que se prestan al respeto a las actividades, procedimientos e intervenciones o enfermedades de alta complicación y costo, que debido a ello requieren para su atención, del nivel más especializado y de la mayor calidad de atención humana, técnica y científica.

Por su parte, el Decreto 412 de 1992, reglamentó el servicio de urgencias, independientemente de la persona que solicite el servicio y además dio las siguientes definiciones:

1. URGENCIA. Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y Muerte.
2. ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIA. Denominase como tal a todas las acciones realizadas a una persona con patología de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud.
3. ATENCIÓN DE URGENCIAS. Es el conjunto de acciones realizadas por un equipo de salud debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para satisfacer la demanda de atención generada por las urgencias.
4. SERVICIO DE URGENCIA. Es la unidad que en forma independiente o dentro de una entidad que preste servicios de salud, cuenta con los recursos

adecuados tanto humanos como físicos y de dotación que permitan la atención de personas con patología de urgencia, acorde con el nivel de atención y grado de complejidad previamente definidos por el Ministerio de Salud para esa unidad.

5. *RED DE URGENCIAS. Es un conjunto articulado de unidades prestatarias de atención de urgencias, según niveles de atención y grados de complejidad, ubicado cada uno en un espacio poblacional concreto, con capacidad de resolución para la atención de las personas con patologías de urgencia, apoyado en normas operativas, técnicas y administrativas expedidas por el Ministerio de Salud.*

La red actuará coordinadamente bajo una estructura conformada por subsistemas de información comunicaciones, transporte, insumos, educación, capacitación y de laboratorios".

Al respecto, si bien se establece que la responsabilidad de las entidades de salud está supeditada al nivel de atención y grado de complejidad, el Consejo de Estado-Sección Tercera en sentencia proferida el 18 de mayo de 2017 dentro del expediente 35613, indicó.

"si bien la responsabilidad de las entidades prestadoras de salud se circunscribe al nivel de atención y grado de complejidad que a cada una le determine el Ministerio de Salud, o el que haga sus veces, lo cierto es que ello no obsta para establecer la responsabilidad de las instituciones médicas en aquellos casos en que no se efectúa una correcta valoración del paciente o cuando se omite la remisión oportuna del mismo".

3.4. DEL ERROR DIAGNÓSTICO.

En cuanto a la responsabilidad médica por error de diagnóstico, cabe precisar que el mismo Consejo de Estado ha definido el diagnóstico como el elemento determinante del acto médico, puesto que es a partir de éste que se elabora todo el tratamiento. Al respecto ha dicho las siguientes palabras:

"Puede afirmarse que el diagnóstico es uno de los principales momentos de la actividad médica, pues a partir de sus resultados se elabora toda la actividad posterior conocida como tratamiento propiamente dicho.

De allí que el diagnóstico se termina convirtiéndose en un elemento determinante del acto médico, ya que del mismo depende el correcto tratamiento o terapéutica.

Cronológicamente el diagnóstico es el primer acto que debe realizar el profesional, para con posterioridad emprender el tratamiento adecuado. Por ello bien podría afirmarse que la actividad médica curativa comprende dos etapas. La primera constituida por el diagnóstico y la segunda por el tratamiento. (. ..)".

Como se lee del renglón anterior, se tiene que el diagnóstico se encuentra conformado por dos etapas:

"En una primera etapa, o fase previa, se realiza la exploración del paciente, esto es, el examen o reconocimiento del presunto enfermo. Aquí entran todo el conjunto de tareas que realiza el profesional y que comienzan con un simple interrogatorio, tanto del paciente como de quienes lo acompañan y que van hasta las pruebas y análisis más sofisticados, tales como palpación, auscultación, tomografía, radiografías, olfatación, etc. Aquí el profesional debe agotar en la medida de lo posible el conjunto de pruebas que lo lleven a un diagnóstico acertado. Tomar esta actividad a la ligera, olvidando prácticas elementales, es lo que en más de una oportunidad ha llevado a una condena por daños y perjuicios.

En una segunda etapa, una vez recolectados todos los datos ..., corresponde el análisis de los mismos y su interpretación ...; se trata, en suma, una vez efectuadas las correspondientes valoraciones, de emitir un juicio ..

En el mismo sentido el órgano de cierre, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 10 de febrero de 2000 Exp.11878 y reiterado en Sentencia del 2 de mayo de 2016. Exp.36.517, ha manifestado que es necesario que el médico sea diligente y cuidadoso en el cumplimiento de las fases anteriormente descritas, toda vez que gracias a ello el diagnóstico puede ser acertado y se puede determinar con mayor precisión cuál es la enfermedad que aqueja al paciente.

Ahora bien, vale aclarar que si ese médico actuó con la pericia y cuidado, su responsabilidad no se ve comprometida a pesar de que su diagnóstico sea equivocado, pues éste usó todos los recursos técnicos a su alcance y aplicó todos los esfuerzos médicos, pero infortunadamente la patología se debió a un caso científicamente dudoso, poco documentado, porque los síntomas no eran específicos o encajaban diversas afecciones.

Por lo anterior, la misma corporación ha señalado que para estos casos, es necesario establecer si el médico empleó los recursos y procedimientos adecuados para llegar a un diagnóstico adecuado, para lo cual, a fin de imputar responsabilidad al Estado por daños derivados de este tipo de error, es necesario que se acredite que el servicio médico no se prestó de manera adecuada por alguno de los siguientes motivos.

i). El profesional de la salud omitió interrogar al paciente o a su acompañante sobre la evolución de los síntomas que lo aquejaban.

ii). El médico no sometió al enfermo a una valoración física completa y seria.

iii). **El profesional omitió utilizar oportunamente todos los recursos técnicos y científicos a su alcance para determinar con precisión cuál enfermedad que sufre el paciente.**

iv). El médico dejó de hacerle el seguimiento que corresponde a la evolución de la enfermedad, o simplemente, incurrió en un error inexcusable para un profesional de su especialidad

v). **El galeno interpretó indebidamente los síntomas que presentó el paciente.**

vi). **Existe una omisión de la práctica de los exámenes que resultaban indicados para el caso concreto.** (Negrita fuera del texto original)

4. DEL NEXO CAUSAL

Conforme lo esbozado por el Tribunal vértice de la Jurisdicción Administrativa, en materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribubilidad material (imputatio facti u objetiva), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar-acción u omisión-, que podría interpretarse como causalidad material, pero que no lo es jurídicamente hablando porque pertenece al concepto o posibilidad de referir un acto a la conducta humana, que es lo que se conoce como imputación³.

(...)"

Dicho de otro modo, el nexo causal es una relación causa efecto que permite establecer los hechos que han sido determinantes para la producción del daño y cual de estos es el que genera un perjuicio irremediable. Así las cosas, la relación de causalidad se torna imprescindible para poder reclamar los daños irrogados.

Se insiste en que, en el presente caso está suficientemente probado el nexo causalidad entre la conducta desplegada por el Hospital Luis Ablanque de la Plata a través de sus facultativos y la deficiente atención médica prestada al paciente LUIS ALBERTO CABULLALES, lo cual determinó el triste desenlace todavía que se dio una indebida interpretación a los síntomas por el padecidos, así como también se evidenció la inexplicable omisión en la práctica del TAC, prueba diagnóstica que fue previamente ordenada por el cirujano y que para estos casos, como está ampliamente documentado, resultaba de importancia capital para la toma de acertadas y oportunas decisiones que hubiesen aumentado considerablemente las posibilidades de sobrevivencia del paciente.

La observancia de todos estos acontecimientos, también nos permite afirmar que la entidad encartada no agotó todos los recursos técnicos y científicos de los cuales disponía, para de esa manera, poder determinar con precisión, certeza y de manera oportuna cual era realmente la enfermedad que aquejaba al paciente.

De igual forma, llama poderosamente la atención que la CLÍNICA SANTA SOFÍA, entidad receptora del paciente trasladado tardíamente por urgencia vital, a través de su servicio de cirugía, encontrase al momento de la práctica del procedimiento quirúrgico requerido (apendicectomía), que el apéndice cecal del paciente estaba totalmente necrosado, es decir, lo llamativo aquí es que el error de diagnóstico por parte del Hospital Luis Ablanque fue más que evidente, todavía que mientras se atendió a dicho paciente, este centro de salud, siempre argumentó que se trataba de una dolencia en apéndice retrocecal (cuyo diagnóstico puede ser un tanto más complejo), ello a lo mejor para justificar la supuesta dificultad en emitir un diagnóstico acertado y por consiguiente el retardo en tomar las decisiones oportunas que tanto se echan de menos en el presente asunto.

5. JURAMENTO

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna solicitud de conciliación extrajudicial, ni tampoco se ha presentado demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa por los mismos hechos de la presente solicitud de conciliación.

6. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

6.1. PERJUICIOS MORALES

Conforme a lo anterior tenemos:

EUGENIA ANGULO ANGULO en su calidad de COMPAÑERA PERMANENTE 100 SMLV.

LUZELMI CABULLALES ANGULO en su calidad de (HI JA) 100 SMLV.

OMAR HUMBERTO CABUYALES ANGULO en su calidad de (HI JO) 100 SMLV.

OBDULIA CABULLALES ANGULO en su calidad de (HI JA) 100 SMLV.

MADENCY CABULLALES ANGULO en su calidad de (HI JA) 100 SMLV.

CARLOS ALBERTO CABULLALES ANGULO en su calidad de (HI JO) 100 SMLV.

FERNANDO CABUYALES ANGULO en su calidad de (HI JO) 100 SMLV.

YANNETH YOLIMA CABULLALES ANGULO en su calidad de (HI JA) 100 SMLV.

ELMER CABULLALES CELORIO en su calidad de (HI JO) 100 SMLV.

LUI SEVELIO CABUYALES en su calidad de (HERMANO) 50 SMLV.

KENAN Yael PANAM EÑO CABULLALES en su calidad de (NI ETO) 50 SMLV.

EDI M ARSI NISTERRA CABULLALES en su calidad de (NI ETO) 50 SMLV.

ANTHONY CABULLALES RI ASCOS en su calidad de (NI ETO) 50 SMLV.

MI GUEL ANGEL CABUYALES M OSQUERA en su calidad de (NI ETO) 50 SMLV.

JANNY ALEXANDRA CASTI LLO CABULLALES en su calidad de (NI ETA) 50 SMLV.

SU ANY CABULLALES BANGUERA en su calidad de (NI ETA) 50 SMLV.

M ARY YOVANA NAVARRETE CABULLALES en su calidad de (NI ETA) 50 SMLV.

M ARÍ A ANGELICA SI NISTERRA CABULLALES en su calidad de (NI ETA) 50 SMLV.

HAI DER HUMBERTO CABUYALES ORTI Z en su calidad de (NI ETO) 50 SMLV.

KAROL M AYESTI NAVARRETE CABULLALES en su calidad de (NI ETA) 50 SMLV.

JAI R FERNANDO CABUYALES M OSQUERA en su calidad de (NI ETA) 50 SMLV.

ASLY YOBELY CABUYALES M OSQUERA en su calidad de (NI ETO) 50 SMLV.

CARLOS ALBERTO CABUYALES MEDINA en su calidad de (NI ETO) 50 SMLV.

TOTAL PERJUICIOS MORALES: (1600 SMLV)

SON MI L SEISCIENTOS MI LLONES DE PESOS M /CTE.

6.2. DAÑO A LA SALUD.

EUGENI A ANGULO ANGULO en su calidad de COMPAÑERA PERMANENTE 100 SMLV

6.3. PERJUICIOS MATERIALES.

I NDEM NIZACI ÓN FUTU RA – LU CRO CESANTE POR DAÑO FU TU RO.

Según lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera, con respecto de las tablas de mortalidad en hombres, se tiene que el señor LUIS ALBERTO CABULLALES quien contaba con 77 años de edad al momento de su fallecimiento, probablemente hubiere sobrevivido 10.9 años, correspondientes a 129 meses de vida.

De igual forma se tiene que según la certificación de junio 23 de 2022 expedida por el **CONSORCIO FOPEP**, el señor CABULLALES devengaba para el momento de su fallecimiento, una mesada equivalente a \$2.128.047.33

La suma anterior se incrementará en un 25% por concepto de prestaciones sociales, esto es \$532.011, para un total de \$2.660.058, de la cual a su vez se descontará el 25% que la jurisprudencia del máximo Tribunal Administrativo ha calculado como aquello que una persona destina para la subsistencia y gastos personales, es decir, \$665.014, para un total final de \$1.995.044

Así las cosas, tenemos:

SALARI O: \$1.995.044

1.995.044 X 129 meses = \$257.360.676

SON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: \$257.360.676

SON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE.

En virtud de lo anterior, se fija la cuantía en Doscientos Cincuenta y Siete Millones TreSCientos Sesenta Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos Mcte (\$257.360.676), considerada como pretensión mayor, conforme lo estipulado en el artículo en el artículo 157 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), a su vez modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021, en sus incisos 1º, 2º y 3º.

7. COMPETENCIA

Es usted competente conforme lo establecido en el artículo 155 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), el cual fue modificado por el artículo 29 inciso 6º de la Ley 2080 de 2021.

8. PRUEBAS

Para que se tengan como tales en el presente trámite, solicito al Señor Procurador se aprecien las siguientes:

8.1. DOCUMENTALES

8.1.1. Poder para actuar.

8.1.2. Copia Historia Clínica HOSPITAL LUIS ABLANQUE de la PLATA de septiembre 10 -13 de 2021.

8.1.3. Copia Historia Clínica IPS SANTA SOFÍA del PACIFICO de septiembre 13 -14 de 2021.

8.1.4. Copia Solicitud de Traspaso Pensional de septiembre 21 de 2004, dirigido al SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CAJANAL, refrendada por el fallecido LUIS ALBERTO CABULLALES.

8.1.5. Copia Declaración extrajudicial ante Notario Primero de Buenaventura, fechada septiembre 15 de 2004 refrendada por LUIS ALBERTO CABULLALES y EUGENIA ANGULO ANGULO.

8.1.6. Copia de Declaración Judicial ante Notario Primero de Buenaventura, de diciembre 11 de 2021.

8.1.7. Copia de Registro Civil de Nacimiento de los demandantes.

8.1.8. Copia certificación de septiembre 27 de 2004, expedida por la COORDINADORA DEL GRUPO DE RECEPTORÍA DE EXPEDIENTES, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CAJANAL.

8.1.9. Copia Registro Civil de Defunción.

8.1.10. Copia certificación de junio 23 de 2022 expedida por el CONSORCIO FOPEP.

8.1.11. Copia Acta Proceso de Revisión de Atención al Paciente Luis A Cabullales.

8.1.12. Constancia de trámite Conciliatorio Extrajudicial de fecha, expedida por la Procuraduría Judicial 219 Para Asuntos Administrativos de Buenaventura.

8.1.13. Copia Acuerdo No. 15 de 1998 expedido por el Concejo Municipal de Buenaventura "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

9. ANEXOS

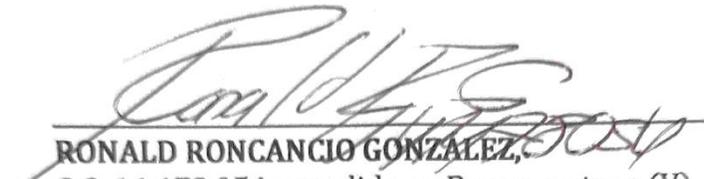
Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

10. NOTIFICACIONES

El **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE**: Carrera 47 No. 2 - 08 Barrio Bellavista, Buenaventura - Valle, Teléfono: 6022437441-6022432404. Canal Digital: juridicahlap@gmail.com

CONVOCANTES Y APODERADO: Carrera 66 No. 9-51 Barrio Las Américas Buenaventura - Valle, Correo Electrónico: letradorring1@hotmail.com, maot2716@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,


RONALD RONCANCIO GONZALEZ,
C.C. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V),
T.P. No. 213.528 del C.S.J.



WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

EUGENIA ANGULO ANGULO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J., abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi compañero **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Eugenia Angulo Angulo
29222369

EUGENIA ANGULO ANGULO
C.C. No. 29.222.369 de B/tura (V)

ACEPTA,

W. Suarez Congo

WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

Ronald Roncancio Gonzalez
RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.



07 MAY 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA

notaría
PRIMERA DE BUENAVENTURA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció: Eugenia

Aguelo Aguelo

Cédula: 29 222 369

Expedida en: Buenaventura

Declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

Eugenia Aguelo
Aguelo



Declarante

HERCILIA CARABAL SINISTERRA
Notaria Primera Encargada de Buenaventura



WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es



SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

LUZ ELMI CABULLALES ANGULO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en representación de mi menor hijo **EDIMAR SINISTERRA CABULLALES**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura(V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J., abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA**, representada legalmente por su Gerente o quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi padre **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Luz Elmi Cabullales Angulo
LUZ ELMI CABULLALES ANGULO
 C.C. No. 66.744.972 de B/tura (V)

ACEPTA,

W. Shamir Suarez Congo
WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
 C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
 T.P. No. 80.172 C.S.J.

Ronald Roncancio Gonzalez
RONALD RONCANCIO GONZALEZ
 C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
 T.P. No. 213.528 C.S.J.

24 MAY 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al despacho Notarial se presento:
Luz Elmi Cabullales Angulo
 con C.C. 66744972 de Bu
 con T.P. _____ de _____
 y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas.

Luz Elmi Cabullales Angulo
 Compareciente



DURIEN RAYO NOREÑA
 NOTARIO





WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

OMAR HUMBERTO CABUYALES ANGULO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J., abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi padre **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

OMAR HUMBERTO CABUYALES ANGULO
C.C. No. 16.495.075 de B/tura (V)

ACEPTA,

WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-05-05 11:00:24

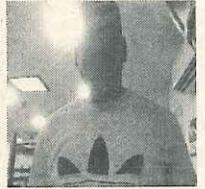
Al despacho notarial se presentó:

CABUYALES ANGULO OMAR HUMBERTO
Identificado con C.C. 16495075

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

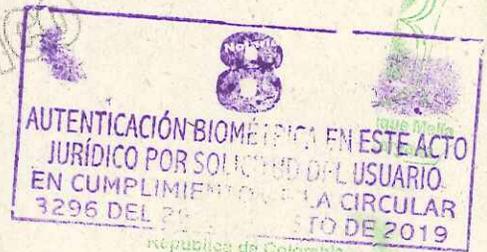


cbbhg



x

FIRMA



Martha Lucía Duque Mejía
Notaria 8a Encargada

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
RESOLUCION N° 04775 DE 02-05-2022

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA-CALI

NOTARIA OCTAVA-CALI
CALLE 100 No. 100-100
CALLE 100 No. 100-100
CALLE 100 No. 100-100

3



WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es



SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

MADENCY CABULLALES ANGULO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y en representación de mi menor hijo **KENAN Yael PANAMEÑO CABULLALES** manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura(V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J. como abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., como abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o quien para el efecto haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi padre **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Madency C.A
MADENCY CABULLALES ANGULO
C.C. No. 29.230.929 de B/tura (V)

ACEPTA,

W. Suarez Congo
WILMAR SHAMIR SUAREZ-CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

Ronald R. Gonzalez
RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

12 MAY 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al despacho Notarial se presentó:

Madency Cabullales Angulo

con C.C. *29230929* de *Bm*

con T.P. _____ de _____

y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas.

Madency C.A

Compareciente

DURIEN RAYO NOREÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DURIEN RAYO NOREÑA

NOTARIO SEGUNDA DE BUENAVENTURA






WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

FERNANDO CABUYALES ANGULO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y en representación de mi menor hijo **MIGUEL ANGEL CABUYALES MOSQUERA**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura(V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J., como abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., como abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi padre **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Fernando Cabuyales Angulo
FERNANDO CABUYALES ANGULO 16496631 BA
C.C. No. 16.496.631 de B/tura (V)

ACEPTA,

W. Shamir Suarez Congo
WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

Ronald Roncancio Gonzalez
RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.



07 MAY 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

notaría
PRIMERA DE BUENAVENTURA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció: Fernando Caballero

Cédula: 16.496.631

Expedida en: Buenaventura

declará que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

16496631
FERNANDO CABALLERO
Declarante



HERCILIA CARABALI SINISTERRA
Notaria Primera Encargada de Buenaventura



WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

CARLOS ALBERTO CABULLALES ANGULO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y en representación de mi menor hijo **ANTHONY CABULLALES RIASCOS**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J. como abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., como abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi padre **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Carlos Alberto Cabullales Angulo
CARLOS ALBERTO CABULLALES ANGULO
C.C. No. 14.473.148 de B/tura (V)

ACEPTA,

Wilmar Shamir Suarez Congo
WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

Ronald Roncancio Gonzalez
RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

06 MAY 2022

 **notaría**
PRIMERA DE BUENAVENTURA

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Comparecido: Carlos Alberto Cabullales Angulo
Cédula: 14.473.148
Expedida en: Buenaventura

Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Carlos Alberto Cabullales Angulo
Declarante



HERCILIA CARABALL SINISTERRA
Notaria Primera Encargada de Buenaventura





WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.



REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

YANNETH YOLIMA CABULLALES ANGULO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y en representación de mí menor hija **JANNY ALEXANDRA CASTILLO CABULLALES**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J., abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi padre **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Yanneth Yolima Cabullales Angulo
YANNETH YOLIMA CABULLALES ANGULO
C.C. No. 31.587.056 de B/tura (V)

ACEPTA,

Wilmar Suarez Congo
WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

Ronald Roncancio Gonzalez
RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Al despacho Notarial se presento:
Yanneth Yolima Cabullales A.
 con C.C. 31587056 de B/tura
 con T.P. _____ de _____
 y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son las suyas.

Yanneth Yolima Cabullales Angulo.
 Compareciente

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DURIEN RAYO NOREÑA
 NOTARIA

[Fingerprint]



17 8 MAY 2022



WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

ELMER CABULLALES CELORIO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en representación de mi menor hija **SUANY CABULLALES BANGUERA**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura(V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J., abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi padre **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería, sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Elmer Cabullales Celorio

ELMER CABULLALES CELORIO
C.C. No. 94.442.702 de B/tura (V)

ACEPTA,

Wilmar Shamir Suarez Congo

WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

Ronald Roncancio Gonzalez
RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

MAY 2022

| | |
|---|---|
| | notaría PRIMERA DE BUENAVENTURA |
| PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA | |
| Comparecío: <i>Elmer Cabullales Celorio</i> | |
| Cédula: <i>94.442.702</i> | |
| Expedida en: <i>Buenaventura</i> | |
| ; declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. | |
| <i>Elmer Cabullales Celorio</i> | |
| Declarante | |

HERGILIA CARABALI SINISTERRA
Notaría Primera Encargada de Buenaventura





WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

ELMER CABULLALES CELORIO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en representación de mi menor hija SUANY CABULLALES BANGUERA, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura(V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J., abogado principal y al Doctor RONALD RONCANCIO GONZALEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E., representado legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda y la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA., representada legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falta en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi padre LUIS ALBERTO CABULLALES.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Elmer Cabullales Celorio

ELMER CABULLALES CELORIO
C.C. No. 94.442.702 de B/tura (V)

ACEPTA,

Wilmar Suarez Congo

WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

Ronald Roncancio Gonzalez
RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

06 MAY 2022

| | |
|---|---|
| | notaría PRIMERA DE BUENAVENTURA |
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA | |
| Comparación: | <i>Elmer Cabullales Celorio</i> |
| Cédula: | <i>94.442.702</i> |
| Expedida en: | <i>Buenaventura</i> |
| ; declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. | |
| <i>Elmer Cabullales Celorio</i> | |
| Declarante | |

Hercilia Caballero Sinisterra
Notaria Primera Encargada de Buenaventura





WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

LUIS EVELIO CABUYALES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura(V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J., como abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., como abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi hermano **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Luis Evelio Cabuyales

LUIS EVELIO CABUYALES

C.C. No. 6.160.829 de B/tura (V)

ACEPTA,

Wilmar Shamir Suarez Congo

WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)

T.P. No. 80.172 C.S.J.

Ronald Roncancio Gonzalez

RONALD RONCANCIO GONZALEZ

C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)

T.P. No. 213.528 C.S.J.



73 MAY 2022




REPÚBLICA DE COLOMBIA
 notaría
 PRIMERA DE BUENAVENTURA

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

Compareció: Luis Evelio Caballero

Cédula: 6.160.829

Expedida en: Buenaventura

Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Luis Evelio
 Declarante



HERCILIA CARABALL SINISTERRA
 Notaria Primera Encargada de Buenaventura



WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es



SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

OBDULIA CABULLALES ANGULO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J. abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representada legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi padre **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Obdulia Cabullales Angulo
OBDULIA CABULLALES ANGULO
C.C. No. 66.735.317 de B/tura (V)

ACEPTA,

W. Shamir Suarez Congo
WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

Ronald Roncancio Gonzalez
RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Al despacho Notarial se presentó:
Obdulia Cabullales Angulo
con C.C. *66 735 317* de *Bu*
con T.P. _____ de _____
y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas.

Obdulia Cabullales Angulo
Compareciente

DURIEN RAYO NOREÑA
NOTARIA





WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es



SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

OBDULIA CABULLALES ANGULO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J. abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representada legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi padre **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Obdulia Cabullales Angulo
OBDULIA CABULLALES ANGULO
C.C. No. 66.735.317 de B/tura (V)

ACEPTA,

WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al despacho Notarial se presentó:

Obdulia Cabullales Angulo

con C.C. *66 735 317* de *B*

con T.P. _____ de _____

y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son las suyas.

Obdulia Cabullales Angulo

Comparecencia

DURIEN RAYO NOREÑA

JUNTA DE BUENAVENTURA



WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

MARYI YOVANA NAVARRETE CABULLALES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J. como abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., como abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi abuelo **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

MARYI YOVANA NAVARRETE CABULLALES
C.C. No. 1.007.825.289 de B/tura (V)

ACEPTA,

WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

Notaria
Martha Lucía
Notaria

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-05-05 10:58:49

Al despacho notarial se presentó:

NAVARRETE CABULLALES MARYI YOVANA
Identificado con C.C. 1007825289

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



cbbet



x

FIRMA



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
RESOLUCION N° 04775 DE 02-05-2022

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA-CALI

3



WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

HAIDER HUMBERTO CABUYALES ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J. como abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., como abogado suplente para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA.**, representada legalmente por Gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi abuelo **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Haider Cabuyales O.

HAIDER HUMBERTO CABUYALES ORTIZ
C.C. No. 1.111.921.275 de B/tura (V)

ACEPTA,

W. Shamir Suarez Congo

WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

Ronald Roncancio Gonzalez

RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

República de Colombia
Notaria
Martha Lucía
Notaria

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-05-05 10:59:57

Al despacho notarial se presentó:

CABUYALES ORTIZ HAIDER HUMBERTO
Identificado con C.C. 1111921275

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



cbbgi



x Haider Cabuyales O.
FIRMA



Lu


AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO
JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO
EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR
3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019



Martha Lucía Duque Mejía
Notaria Encargada

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
RESOLUCION N° 04775 DE 02-05-2022

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

3



WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es



SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

KAROL MAYESTI NAVARRETE CABULLALES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura(V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J., como abogado principal y al Doctor RONALD RONCANCIO GONZALEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., como abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi abuelo LUIS ALBERTO CABULLALES.

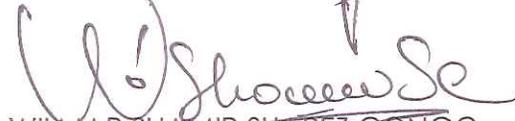
Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Karol Mayesti Navarrete C.
KAROL MAYESTI NAVARRETE CABULLALES
C.C. No. 1.111.792.190 de B/tura (V)

ACEPTA,


WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P.: No. 80.172 C.S.J.


RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Al despacho Notarial se presento:
Karol mayesti Navarrete
con C.C. 1.111.792.190 B.N.
con T.P. de
y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son las suyas.
Karol Mayesti Navarrete C.
Compareciente

DURIEN RAYO NOREÑA
NOTARIA

03 MAY 2022





WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es



SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

JAIR FERNANDO CABUYALES MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J., abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi abuelo **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Jair Fernando Cabuyales M 1.111.785.148
JAIR FERNANDO CABUYALES MOSQUERA
C.C. No. 1.111.785.148 de B/tura (V)

ACEPTA,

W. Shamir Suarez Congo
WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

Ronald Roncancio Gonzalez
RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

16 MAY 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al despacho Notarial se presento:
Jair Fernando Cabuyales M of.
 con C.C. *1.111.785.148*
 con T.P. *80* de *Bt*

y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son las suyas.

Jair Fernando Cabuyales M
1.111.785.148

Compareciente

W. Shamir Suarez Congo
NOTARIA



WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

MARÍA ANGELICA SINISTERRA CABULLALES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J., abogado principal y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., abogado suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA.**, representada legalmente por su Gerente o por quien para el efecto haga sus veces al momento de notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi abuelo **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

OTORGA,

Angelica sc

MARÍA ANGELICA SINISTERRA CABULLALES
C.C. No. 1.006.201.121 de B/tura (V)

ACEPTA,

WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P. No. 80.172 C.S.J.

RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-05-05 10:59:34

Al despacho notarial se presentó:

SINISTERRA CABULLALES MARIA ANGELICA
Identificado con C.C. 1006201121

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



cbbfz



x Angelica sc
FIRMA



8
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO
JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO
EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR
3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

Martha Lucia Duque Mejia
Notaria del Espacio en Blanco

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
RESOLUCION N° 04775 DE 02-05-2022

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA-CALI

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA-CALI

3



WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO

Abogado Especialista

Cel: 314-8816418

E-mail: wilmarshamir@yahoo.es

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)

E. S. D.



REF.: OTORGAMIENTO DE PODER

ASLY YOBELI CABUYALES MOSQUERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.502.684 expedida en Buenaventura(V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 80.172 del C.S. de la J. y al Doctor **RONALD RONCANCIO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.478.054 expedida en Buenaventura (V), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 213.528 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación proceso ordinario en ejercicio de la Acción de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del CPACA (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia contra el **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representado legalmente por su Gerente o por quien haga las veces al momento de la notificación de la demanda y la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA.**, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, para efectos de reclamar la indemnización por daños y perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daño a la vida en relación, por falla en el servicio, debido a la deficiente atención médica y hospitalaria, mala praxis y error de diagnóstico en la atención prestada a mi abuelo **LUIS ALBERTO CABULLALES**.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, proponer incidentes, recibir notificaciones, solicitar y aportar pruebas y en general realizar todos los actos y diligencias requeridos para el cumplimiento de su gestión.

Solicito Señor Juez, reconocer personería sustantiva a mis apoderados en los términos del presente mandato.

D 2 MAY 2022

OTORGA,

Asly Cabuyales

ASLY YOBELI CABUYALES MOSQUERA
C.C. No. 1..800.679 de B/tura (V)

ACEPTA,

W. Shamir Suarez Congo

WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO
C.C. No. 16.502.684 de B/tura (V)
T.P.: No. 80.172 C.S.J.

Ronald Roncancio Gonzalez

RONALD RONCANCIO GONZALEZ
C.C. No. 14.478.054 de B/tura (V)
T.P. No. 213.528 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al Despacho Notarial se presento:
Asly yobeli Cabuyales
 con C.C. 1111 800 679 B/m
 con T.P. _____ de _____
 y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son las suyas.

Asly Cabuyales
 Compareciente

[Fingerprint]

DURIEN RAYO NOREÑA
 NOTARIA

